



EL DESACUERDO ENTRE EL CAPITÁN GENERAL DE FILIPINAS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MILITAR DE MANILA: LA CAUSA JUDICIAL CONTRA ÍÑIGO GONZÁLEZ AZAOLA (1827-1833)

THE DISAGREEMENT BETWEEN THE CAPTAIN GENERAL OF THE PHILIPPINES AND THE PRESIDENT OF THE MANILA'S MILITARY COMMITTEE: THE LEGAL CASE AGAINST ÍÑIGO GONZÁLEZ AZAOLA (1827-1833)

Patricio HIDALGO NUCHERA*

Recibido: 31 de julio de 2021

Aceptado: 31 de enero de 2022

RESUMEN: Este artículo analiza el juicio de Íñigo González Azaola, asesor del Gobierno de Filipinas y del cuerpo de Artillería, acusado de proferir, en estado de embriaguez, injurias contra los Borbones y blasfemias contra la Virgen en un convite celebrado en Manila el 11 de agosto de 1827. Iniciado por la Comisión Militar de Manila, el desacuerdo entre su presidente y el capitán general motivó su irregular traslado a un tribunal más receptivo. Se hace un relato de los incidentes que sufrió la causa hasta su conclusión, por sentencia del Tribunal Supremo de Guerra de 1833, con la absolución del encausado al apreciarse la eximente de embriaguez.

PALABRAS CLAVE: Islas Filipinas, Íñigo González Azaola, José Manuel Arizaga, Comisión Militar, Manila, blasfemias, injurias

ABSTRACT: *This act analyzes the trial of Íñigo González Azaola, a counselor of the Government of the Philippines and the Artillery Corps, accused of uttering, under the influence of alcohol, insults against the Bourbons and blasphemies against the Virgin at a banquet held in Manila on August 11, 1827. Initiated by the Manila's Military Committee, the disagreement between its president and the captain general led to his irregular transfer to a more receptive court. An account is made of the incidents that the cause suffered until its conclusion, through a judgment of the Supreme Court of War in 1833, with the acquittal of the defendant when the exemption of drunkenness was appreciated.*

KEYWORDS: Philippine Islands, Íñigo González Azaola, José Manuel Arizaga, Military Committee, Manila, blasphemies, insults

* Universidad Autónoma de Madrid. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-0754-2086> C. e.: patricio.hidalgo@uam.es

1. Introducción

En este artículo se analizará el desarrollo procesal del juicio de que fue objeto D. Íñigo González de Azaola, cuyas actuaciones en diversos empleos se estudiarán para entender el origen de la acusación y algunos aspectos de los vaivenes de la causa.

También se examinará el contexto político —tanto en lo referido a los cambios institucionales en la metrópoli como los que afectaban a Filipinas— y el jurídico, concretando la legislación y praxis que enmarcaban las actuaciones de las comisiones militares.

Por último, se pretende indagar en las actuaciones de dos figuras importantes: el capitán general de Filipinas y el oidor, constatando si se siguió un procedimiento limpio o se recurrió a maniobras leguleyas para favorecer o agravar la situación del encausado, evaluando las motivaciones de aquellos que podían justificar ese proceder en función de la coyuntura política de la época.

2. Represión y control en la Década Ominosa

En abril de 1826 el capitán general Mariano Ricafort instaló en Manila una Comisión Militar ejecutiva y permanente. Este tribunal excepcional no fue una creación *ex nihilo*, sino que respondía a una voluntad de control y represión social implementada tras el final del Trienio Liberal. En efecto, el primero de octubre de 1823 Fernando VII, ya restablecido en el pleno ejercicio de su soberano poder absoluto, decretó la nulidad de todos los actos del gobierno constitucional realizados desde el 7 de marzo de 1820, fecha de su acatamiento a la Constitución gaditana¹. El programa antirrevolucionario se impuso desde el primer momento mediante la represión de los elementos liberales y el control de la población, para lo cual se usaron diversos instrumentos: el cuerpo parapolicial de los voluntarios realistas, que actuó en la represión política a través de violencia verbal, denuncias y delaciones contra quienes fuesen sospechosos en su conducta²; la constitución de juntas de purificación para purgar los cargos de la administración, así como juntas de fe como tribunales eclesiásticos³; la abolición del Código Penal de 1822 y, con ello, de nuevo la plena vigencia del derecho penal del Antiguo Régimen⁴; la creación por real

¹ Una recopilación de las novedades jurídicas que Fernando VII promovió, recién iniciado su segundo período absolutista, para perseguir personas e ideas constitucionalistas, en PESET REIG, Mariano, y José Luis PESET REIG (1967): «La legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 37, pp. 437-485.

² SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni (2015): «En defensa del trono y del altar: la organización de los cuerpos de voluntarios realistas en Lérida», en *Pasado y Memoria: Revista de Historia Contemporánea*, 14, pp. 111-149, con amplia bibliografía al respecto.

³ LUIS, Jean-Philippe (2002): *L'utopie réactionnaire: épuration et modernisation de l'Etat dans l'Espagne de la fin de l'ancien régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez.

⁴ Contamos con dos estudios globales sobre el derecho penal y el procedimiento penal en la Castilla del Antiguo Régimen: TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1969): *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos; ALONSO ROMERO, María Paz (1982): *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca; Diputación provincial de Salamanca. Un resumen sintético lo proporciona GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (1990): «Aproximación a la historia del derecho penal en España», en *Hispania*.

decreto de 13 de enero de 1824 de la Superintendencia General de Policía del Reino⁵; y por último, la instalación en igual fecha de las Comisiones Militares ejecutivas y permanentes⁶.

2.1. Las comisiones militares ejecutivas y permanentes en España

Fijemos nuestra atención en este último instrumento de represión, puesto que la Comisión Militar de Manila fue la encargada de juzgar la causa que vamos a analizar en este trabajo. Por real orden de 13 de enero de 1824, estos tribunales de excepción fueron instalados en todas las capitales de provincia, incluidas las Baleares, con el doble propósito de encausar a quienes cometieran delitos contra la propiedad patrimonial, tanto urbana como rural, y delitos políticos posteriores al 1 de octubre último⁷. Su período de vigencia se preveía circunstancial (art. 18) y, de hecho, diversos incidentes y la oposición a sus atribuciones y actuación motivaron su supresión por Real Orden de 4 de agosto de 1825⁸. Sin embargo, circunstancias políticas hicieron que fueran repuestas entre 1831 (decreto de 11 de marzo) y 1834 (decreto de 29 de julio), en que se ordenó su extinción⁹, aunque un año después —Real Orden de 12 de enero de 1835— se introdujo en España el «estado de sitio», que disponía el sometimiento de todas las autoridades del país o un territorio en particular a las militares¹⁰.

Entre derechos propios y derechos nacionales, a cura di Bartolomé Clavero, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente, tomo I, Milano, Giufrè Editore, pp. 501-530.

⁵ Sobre la institución policial puede consultarse la obra de ORTEGO GIL, Pedro (2015): *Entre jueces y reos: las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Madrid, Dykinson, capítulo VI, con amplia bibliografía sobre el tema.

⁶ Estas comisiones tuvieron su origen en el sexenio absolutista (1814-1820), período en el que las autoridades militares, mediante dos órganos judiciales diferentes, actuaron para castigar las actuaciones políticas contrarias a la autoridad de Fernando VII (comisiones extraordinarias) y los delitos contra la propiedad (Consejos de Guerra). En cambio, las comisiones militares de la Década Ominosa (1823-1833) unificaron en sí ambos fines [ORTEGO GIL, Pedro (2013): «Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el Sexenio absolutista», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, pp. 155-189; ampliado en ORTEGO GIL, Pedro (2015): *Entre jueces y reos...*, op. cit., capítulo V, pp. 157-187. En sentido contrario, la defensa del orden constitucional también fue encomendada a la jurisdicción militar mediante la ley de 17 de abril de 1821. Véase al respecto CRUZ VILLALÓN, Pedro (1980): *El estado de sitio y la Constitución: la constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 328-336.

⁷ *Decretos del Rey nuestro señor Don Fernando VII*, tomo VIII (1824): Madrid, Imprenta Real, pp. 64-69. Para el origen, composición y actuación de estos tribunales militares en España me remito a PEGENAUTE, Pedro (1974): *Represión política en el reinado de Fernando VII: las Comisiones Militares (1824-1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras; ORTEGO GIL, Pedro: *Entre jueces y reos...*, op. cit., capítulo V; PINO ABAD, Miguel (2021): «La jurisdicción especial de las Comisiones Militares Ejecutivas y Permanentes en las postrimerías del Antiguo Régimen», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 48, pp. 351-378.

⁸ *Decretos del Rey...*, op. cit., tomo X (1826), pp. 230-234. ORTEGO GIL, Pedro: *Entre jueces y reos...*, op. cit., pp. 205-207.

⁹ Véanse las *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos, ilustradas por artículos de las reales órdenes expedidas hasta la fecha de esta edición* (1850-1852): edición de D. Antonio Vallecillo, Madrid, imprenta de los señores Andrés y Díaz, vol. III, apéndice II al tratado VIII, pp. 692-697; ORTEGO GIL, Pedro: *Entre jueces y reos...*, op. cit., pp. 216-223.

¹⁰ CRUZ VILLALÓN, Pedro (1980): *El estado de sitio...*, op. cit., pp. 328-336. Para los antecedentes de esta ley, PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo (2001): «El estado de sitio en las Cortes

Según la real orden de su erección, las comisiones militares estaban compuestas por personal militar de acrisolada lealtad designado por los capitanes generales de las respectivas provincias (art. 1), y quedaban sujetos a su jurisdicción todos los enemigos de los derechos del Trono y partidarios de la Constitución gaditana, los que escribieran papeles dirigidos a los mismos fines, los que hablasen en parajes públicos contra la soberanía de Fernando VII o a favor de la abolida constitución, los que sedujeran a terceros para formar alguna partida y los que promovieran alborotos que alteraran la seguridad pública (art. 2); asimismo, caían bajo su jurisdicción los ladrones y malhechores aprehendidos en los caminos y casas de campo (art. 3). Quedaban exentos, en cambio, los reos que al establecimiento de las comisiones tuvieran sus causas pendientes en juzgados ordinarios, que se continuarían en ellos hasta su conclusión (art. 16). Salvo en ese punto, el ámbito personal de las comisiones militares era universal, ya que los individuos emplazados ante ellas quedaban, sin excepción alguna, desaforados (art. 15). En cuanto al procedimiento, las causas se sustanciarían con arreglo a las ordenanzas militares en el más corto período de tiempo, debiendo omitirse citas inconducentes y careos innecesarios (art. 5). Las dudas que pudieran ocurrir durante el juicio se resolverían por el asesor de la comisión (art. 6).

Una vez finalizada la sumaria¹¹, los autos se entregarían al presidente del tribunal, quien a su vez los pasaría al asesor para comprobar si tenían algún defecto; si no lo tuvieran o fuesen corregidos, la causa se entregaría a los defensores por el tiempo que pareciera al presidente, pudiendo conceder una prórroga de hasta tres días (art. 8). Tras el juicio plenario y pronunciada la sentencia, se remitiría esta al capitán general de la provincia, quien la cursaría al auditor de guerra para su examen; si la encontraba arreglada a derecho, el capitán general dispondría su ejecución inmediata; aunque si el auditor tuviese dudas, el capitán general, como presidente de la Real Audiencia, nombraría tres ministros de ella, con cuyo dictamen decidiría; y si continuaba habiendo dudas, la tramitaría al Consejo Supremo de Guerra (art. 11).

En cuanto a las penas, en un principio (art. 10) quedaron arregladas a lo proveído en las leyes del Reino, ordenanzas militares y decreto de 4 de mayo de 1814 que anulaba la labor legislativa de las Cortes gaditanas¹². No obstante, una Real Orden de 9 de octubre de 1824 especificó las aplicables en el ámbito competencial de las comisiones militares¹³. En su articulado se determinaba que la pena de muerte recaía sobre los que se alzasen con armas contra los derechos legítimos del Trono y los partidarios de la Constitución de

de Cádiz y el Trienio liberal», en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 21, pp. 181-204.

¹¹ La información sumaria era la primera de las tres fases que conformaban el proceso penal. En ella el juez, con el fin de averiguar el delito y sus circunstancias, dictaba prisión comunicada del reo —con el fin de no confabularse con los testigos— y secuestro de sus bienes, interrogaba bajo juramento a los testigos del suceso y, finalmente, tomaba confesión al acusado. Un riguroso análisis de la sumaria, juicio plenario y sentencia en ALONSO ROMERO, María Paz: *El proceso penal...*, *op. cit.*, capítulo VII.

¹² Pocos días después, y por Real Orden de 22 de enero de 1824, fueron renovadas las antiguas leyes sobre robos de 23 de febrero de 1734, 5 de noviembre de 1735 y 31 de agosto de 1772, cuyos autores quedaban sujetos a las recién establecidas comisiones militares [*Decretos del Rey...* *op. cit.*, tomo VIII (1824), pp. 80-85].

¹³ *Decretos del Rey...* *op. cit.*, tomo IX (1825), pp. 224-227.

1812 (art. 1), quienes escribiesen papeles dirigidos a dichos fines (art. 2), los que sedujesen a terceros para formar alguna partida (art. 4), los que promoviesen alborotos dirigidos a trastornar el Gobierno (art. 5), los que gritasen *muera el Rey* (art. 8), los *masones, comuneros y otros sectarios* (art. 9), y por último, los que exclamasen: *viva la Constitución* o la libertad (art. 11). En cambio, la pena de prisión era graduable: de cuatro a diez años a quienes en parajes públicos hablasen contra el rey o a favor de la Constitución, pero no hubieran producido *actos positivos y fueran efecto de una imaginación indiscretamente exaltada* (art. 3); y de dos a cuatro años a quienes promoviesen alborotos no encaminados a trastornar el Gobierno (art. 5). Tres de los artículos del decreto de 1824 aluden a otros considerandos: no servirá de excepción la embriaguez para la imposición de la pena, *así como no lo es para el soldado según la ordenanza general del ejército*¹⁴ (art. 6). Quedaba al criterio judicial de la comisión militar la fuerza de la prueba a favor o en contra del acusado (art. 7). Por último, reafirmaba que los reos sujetos a las penas citadas quedaban privados del fuero privilegiado que gozaran (art. 10).

Las comisiones militares instaladas en la península desde el 13 de enero de 1824 hasta el 4 de agosto del siguiente año juzgaron, a tenor de la investigación llevada a cabo por Pedro Pegenaute, a poco más de un millar de españoles, de los que el 53 % lo fueron por motivos políticos. Su actividad, especialmente intensa durante los meses de septiembre a noviembre, fue diversa según las circunstancias de cada provincia, correspondiendo los máximos de personas juzgadas a Castilla la Nueva, Valencia y Andalucía¹⁵.

2.2. Las comisiones militares en ultramar

En los dominios ultramarinos, y a pesar de contar con la oposición de las respectivas reales audiencias, también se instalaron comisiones militares, excepto en Puerto Rico, donde no consta que se estableciera¹⁶. Alina Castellanos ha analizado la actividad de la establecida en la isla de Cuba en 1824. En su estudio defiende la idea de que la comisión cubana, que prolongó su actividad hasta 1856, no fue, como las de la metrópoli, un fenómeno coyuntural para la represión política tras el trienio liberal, sino que constituyó, no sin conflictos competenciales con la Real Audiencia, una vía para garantizar el orden político interno frente a conspiraciones, sublevaciones de esclavos y el fenómeno del bandolerismo rural. Para la citada autora, la exclusión constitucional de las provincias ultramarinas decretada en 1837 explica la larga actividad del tri-

¹⁴ Se refiere al artículo 121, título X, tratado VIII de las *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos* (1768): Madrid, en la Oficina de Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 3 v. En cambio, la ley 6, título II, Partida VII manifestaba lo contrario: que la embriaguez sí eximía para la imposición de la pena [ALFONSO X EL SABIO (2004): *Las Siete Partidas (El libro del fuero de las leyes)*, introducción y edición de José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Reus].

¹⁵ PEGENAUTE, Pedro: *Represión política...*, op. cit., pp. 84-87.

¹⁶ NAVARRO GARCÍA, Jesús Raúl (1999): *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental (Fronteras ideológicas y políticas en el Caribe, 1815-1840)*, Sevilla-San Juan, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, CSIC, p. 44.

bunal excepcional cubano, coadyuvando a la expansión de la jurisdicción militar en el control político-social y garantizando, a la par, la dominación colonial, motivo por el que recibió el apoyo de parte de la oligarquía cubana¹⁷.

No obstante, la comisión militar no sólo garantizó el orden político interno de Cuba, sino que se convirtió, además, en una vía de reforzamiento del poder de la capitanía general¹⁸. Similar papel jugó la establecida en Manila. Su fecha de erección, un año después de la supresión de las metropolitanas, presupone unos fines similares a los de la antillana: control político, persecución de la criminalidad y reforzamiento del poder del capitán general filipino. El papel del general Mariano Ricafort (15 de octubre de 1825 a 23 de diciembre de 1830), investido por real orden de 4 de julio de 1824 de facultades extraordinarias en lo político, militar y hacendístico¹⁹, fue fundamental en ello, pues al poco de tomar posesión del mando de la capitanía general de Filipinas inició los trámites para instalar en su capital los dos instrumentos clave de la represión fernandina: la Comisión de Vigilancia Pública o Policía²⁰ y la Comisión Militar ejecutiva y permanente. En cuanto a esta última, Ricafort nombró

¹⁷ CASTELLANOS RUBIO, Alina (2018): «La justicia excepcional en la primera mitad del siglo XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales», en *Almanack*, 18 (revista electrónica brasileña). La actuación de la comisión militar cubana contra el bandolerismo ha sido analizada por la propia CASTELLANOS RUBIO, Alina (2018): «De “bandidos” a “infidentes”: vocabulario del orden y tribunales militares en Cuba (1825-1868)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 48:2, pp. 265-286.

¹⁸ De este proceso, analizado en profundidad por Fradera, podemos citar tres hitos: la concesión al capitán general de Cuba, por Real Orden de 28 de mayo de 1825, de todas las facultades que, por reales ordenanzas, tenían concedidas los gobernadores de plazas sitiadas y, además, se le autorizaba a expulsar de la isla a cualquier sospechoso y suspender la ejecución de cualquier orden llegada de la metrópoli si lo consideraba conveniente; la extensión de esta última facultad a los capitanes generales de Puerto Rico y Filipinas por Real Orden de 7 de marzo de 1837; por último, el artículo adicional 2.º de la Constitución promulgada el 8 de junio de ese mismo año expulsaba de las Cortes a los representantes de los territorios ultramarinos, que serían gobernados a partir de entonces por unas «leyes especiales» que nunca se promulgaron. Esto significaba, en sentido estricto, la formación de un régimen excepcional militar para las colonias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y, a partir de entonces, la culminación de la construcción del mando supremo de la capitanía general, con la supremacía incontestable de la primera autoridad [FRADERA, Josep Maria (2005): *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, pp. 240-252; del mismo autor (2015): *La nación imperial: derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos (1750-1918)*, Barcelona, Edhasa, tomo II, pp. 815-829]. Los decretos emitidos entre 1825 y 1853 que sancionaban la concentración de poder en los capitanes generales en CELDRÁN RUANO, Julia (1994): *Instituciones hispanofilipinas del siglo XIX*, Madrid, pp. 35-36 y 113-114.

¹⁹ Archivo General Militar, Segovia, E-364.

²⁰ La Policía fue establecida en Manila en junio de 1826 bajo la presidencia del coronel Ambrosio del Gallo. Con ocasión del examen de su reglamento, fechado a 14 de abril de ese año, el Consejo de Indias, en consulta de 9 de mayo de 1827, lo aprobó, si bien con sendas observaciones a sus artículos 12 y 13, a saber: que la Policía no debía estar autorizada para formar el sumario en delitos de sublevación, ya que su labor cesaba una vez aprehendidos los reos y remitidos a la jurisdicción competente; y que no debía mandar que se retirasen de la capital aquellos sujetos cuya conducta les hiciera merecedores a ello, ya que dicho acto equivaldría a un destierro, medida que debía de recaer exclusivamente en el capitán general. Así se le comunicó por Real Orden de 26 de junio de 1827 [Archivo General de Indias, Sevilla (AGI), Ultramar, 537: Mariano Ricafort al secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia. Manila, 16 de agosto de 1826. Un ejemplar impreso del reglamento de Policía en AGI, Ultramar, 536].

como su presidente a Francisco Luis Calderón de la Barca, coronel de caballería y teniente coronel mayor agregado al cuerpo de caballería ligera de Luzón²¹. En el preámbulo del reglamento del nuevo tribunal excepcional se explicita su doble finalidad: por un lado, combatir el alto número de cuadrillas armadas que asolaban los caminos próximos a la capital, especialmente los de las provincias de Manila, Cavite y Tondo; y por otro, cortar la propagación de *ideas subversivas de libertinaje y desorden que tantos males han causado en la Península y arruinado desgraciadamente las Américas*²². El mencionado reglamento se estructura en un elevado número de artículos debido a que contiene, por una parte (arts. 1 a 22) la composición²³, jurisdicción y actuación del tribunal y, por otra (arts. 23 a 33), las penas a imponer por los distintos delitos políticos y patrimoniales, para las cuales la embriaguez no suponía eximente alguno (art. 28). Siguen, aunque no en el mismo orden, los artículos del reglamento de las comisiones militares de la península de 13 de enero de 1824 y el decreto sobre penas aplicables por ellas de 9 de octubre siguiente. Y al igual que sus homónimas peninsulares y cubana, la de Manila tendría una vigencia temporal, pues subsistiría el tiempo que el superior gobierno estimase conveniente al bien público y a la causa del rey (art. 34).

Desde sus inicios, y de igual manera que la cubana, la Comisión Militar de Manila fue contestada tanto en la metrópoli como en la colonia. En primer lugar, por el Consejo de Indias. En efecto, en su consulta de 23 de agosto de 1827, evacuada para informar sobre su reglamento, los consejeros propusieron que, a ejemplo de las de España, cesase inmediatamente la filipina, ya que fue instalada sin una orden expresa para ello²⁴. Sin embargo, el monarca se mostró a favor de su permanencia, comunicada al Consejo por real orden de 23 de junio de 1828²⁵.

En las islas se mostraron contrarios a ella la Audiencia, el Ayuntamiento y los oficiales reales de Hacienda, aunque con argumentos diferentes. Los oidores se quejaban de las irregularidades cometidas por el tribunal excepcional

²¹ Natural de Lagos (Guadalajara, Nueva España), combatió la insurgencia del mexicano Miguel Hidalgo y, ya en la península, defendió los derechos de Fernando VII frente a los liberales. Aunque inútil para el servicio activo de la caballería por cojo, en 1825 fue destinado al ejército de Filipinas, llegando a Manila en compañía del general Ricafort en octubre de ese año. Nombrado por este presidente de la comisión militar el 14 de abril de 1826, se mantuvo a su frente hasta el 14 de noviembre de 1828, en que dimitió alegando motivos de salud (Archivo General Militar, Segovia, C-454, expdte. 1).

²² *Reglamento de la Comisión Militar Ejecutiva creada, con acuerdo de la Real Audiencia de las Islas Filipinas, por su presidente el Excmo. Señor D. Mariano Ricafort, gobernador, capitán general y superintendente general subdelegado de Real Hacienda en ellas* (1826), imprenta de Sampaloc. Ejemplares del citado reglamento en AGI, Ultramar, 515, N.37, AGI, Ultramar, 536 y AGI, Ultramar, 540, N. 1, doc. 27, ff. 245-251v y doc. 39-40, ff. 361-367v.

²³ Un coronel, tres tenientes coroneles, tres capitanes, tres secretarios, seis fiscales y un asesor letrado (art. 1). Para este último empleo fue nombrado Julio Guevara, fiscal del crimen de la Real Audiencia, quien por su asesoría fue gratificado con 200 pesos anuales (AGI, Ultramar, 600, Parte de 22 de agosto de 1827).

²⁴ La consulta del Consejo en AGI, Ultramar, 537: Mariano Ricafort al secretario de Estado y del despacho Universal de Gracia y Justicia, Manila, 16 de agosto de 1826. Los consejeros recordaban que lo mismo habían expresado en consulta de 19 de septiembre de 1825 respecto a la de Cuba.

²⁵ *Ibidem*.

en la instrucción de una conspiración desarticulada en enero de 1829²⁶. Los regidores municipales argüían que se ofendía la lealtad del vecindario, pues su existencia *les abochorna y sobresalta*²⁷. Y, por último, los ministros de Hacienda protestaban del coste que originaba, junto con la de Policía, sobre las cajas a su cargo; pero mientras, para ellos, la comisión militar debía suprimirse *puesto que resulta innecesaria, odiosa, depresiva de las leyes y de los tribunales, vergonzosa al país y singular en la monarquía*, en cambio la de vigilancia pública debía conservarse por su utilidad, si bien sus gastos deberían cubrirse con los fondos de las cajas de comunidad de los indios, de la del gremio de los chinos y de la de propios y arbitrios de la ciudad, tal y como ya se había practicado en 1820 para reparar el edificio de la Real Audiencia²⁸.

En Madrid, la petición de los ministros de la Hacienda filipina fue transmitida al Consejo de Indias, que con fecha de 16 de septiembre de 1830 consultó a favor de la supresión de ambas comisiones, la militar por los argumentos mencionados y, en cuanto a la de policía, los consejeros entendían que podían suplirla los alcaldes del crimen de aquella Audiencia, e incluso los ordinarios de Manila²⁹. No obstante, hubo un voto particular del consejero Manuel Jiménez Guazo, quien se mostró favorable a la permanencia del tribunal excepcional debido a circunstancias particulares de las islas, tales como su distancia de la metrópoli, la escasez de medios defensivos y su difícil topografía³⁰. La ofensiva en contra de la permanencia de la comisión militar tuvo éxito. Y bajo el argumento de los gastos que originaba y la *tranquilidad* existente en el archipiélago, el capitán general de Filipinas, de acuerdo con la Audiencia de Manila, aprobó suprimirla por decreto de 11 de noviembre de 1830³¹. Es probable que Ricafort considerara que el control de los desafectos quedaba garantizado con la comisión de vigilancia pública, que siguió en pie ocho años más³².

²⁶ AGI, Ultramar, 515, N. 37: Cartas de la Audiencia de Manila de 21 de febrero y 6 de abril de 1829 y 4 de enero de 1830. Carta del oidor Francisco Otín y Duaso de 20 de diciembre de 1829.

²⁷ Noticia de la posición del Concejo municipal en la consulta del Consejo de Indias de 16 de septiembre de 1830, en AGI, Filipinas, 537: Exoneración de las reales cajas de los gastos de policía y de la comisión militar.

²⁸ AGI, Filipinas, 784: Ministros de Ejercito y Real Hacienda de Filipinas (José Eguía y Salvador Aspiroz) al secretario de Estado y del despacho de Hacienda de Indias, Manila, 23 de febrero de 1829.

²⁹ Consulta del Consejo de Indias de 16 de septiembre de 1830, en AGI, Filipinas, 537: Exoneración de las reales cajas de los gastos de policía y de la comisión militar.

³⁰ Voto particular de Jiménez Guazo de 14 de septiembre de 1830, en AGI, Filipinas, 537: Exoneración de las reales cajas de los gastos de policía y de la comisión militar.

³¹ AGI, Filipinas, 818: Oficio del intendente Francisco Enríquez al secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda, Manila, 21 de noviembre de 1830.

³² En efecto, y a pesar de su utilidad, el 8 de noviembre de 1838 la comisión de vigilancia pública fue suprimida por el capitán general Andrés García Camba *hasta nueva orden*. Pero ocho años después, y dada la inseguridad de los caminos, principalmente en las provincias próximas a la capital, y la aglomeración poblacional en ellas, que ofrecía refugio a todo tipo de delinquentes, el capitán general Narciso Clavería pidió al Gobierno de Madrid su restablecimiento, combinándola con la organización de un cuerpo de carabineros que —extendiendo su acción a todas las provincias de la isla de Luzón y posteriormente a las de las Visayas— reemplazase a unas poco eficientes *compañías de dotación* que tenían entonces a sus órdenes los alcaldes mayores y gobernadores de las diferentes provincias (AHN, Ultramar, 5.360, exp.

Como hemos mencionado, la comisión militar fue un mecanismo para la centralización del mando en los capitanes generales, quienes nombraban discrecionalmente a sus miembros. Es por ello singular el caso que presentamos a continuación, en el que las indicaciones de la primera autoridad filipina en el enjuiciamiento de su asesor de gobierno no fueron acatadas por el presidente del tribunal excepcional. El desacuerdo entre ambas autoridades militares motivó, tras la interposición de un conflicto competencial, el pase de la causa a un tribunal más receptivo. Pero antes de analizar los incidentes de la instrucción judicial y sus consecuencias, investigamos la carrera burocrática del encausado hasta el momento de su detención.

3. Una personalidad controvertida

Íñigo González Azaola nació en Burgos el 1 de enero de 1779, hijo de un militar que murió en la guerra de Independencia luchando contra los franceses en los campos de Gamonal el día 8 de noviembre de 1808³³. Debió de estudiar leyes, probablemente en la cercana universidad de Valladolid, ya que aparece citado en la documentación como licenciado. Llegó a Manila a principios de 1805, pues el 29 de abril de ese año fue nombrado por el gobernador Rafael María de Aguilar agente fiscal. Tres años y medio después, el gobernador interino Mariano Fernández de Folgueras le puso al frente del corregimiento de Tondo (7 de diciembre de 1808 a 10 de julio de 1813), cargo entonces vacante y al que aspiraban diversos hijos del país, como el teniente coronel José Avilés, conde de Avilés; Luis Rodríguez Varela, regidor perpetuo del Ayuntamiento de Manila y caballero de la Orden de Carlos III; Juan Verzosa, conde de Lizárraga, coronel de milicias y escribano mayor del citado ayuntamiento; y Antonio Gallegos, comandante de la marina sutil, una armadilla corsaria para luchar contra los moros. En un primer momento, el elegido fue el francés Juan Dusulier, llegado a Manila durante el gobierno de Rafael María de Aguilar (1793-1806), quien lo nombró ayudante de plaza y lo comisionó para la persecución de contrabandistas y malhechores. Pero ante las murmuraciones que tachaban al gobernador Folgueras de afrancesado, este decidió proponer para el corregimiento de Tondo a Íñigo González Azaola, de quien el regidor criollo José Blanco Bermúdez dijo que era *soltero, sin mérito alguno en la república, de pocos años en la tierra y vino de polizón a estas islas*³⁴. En realidad, esas palabras mostraban la indignación de Blanco Bermúdez porque la elección no hubiera recaído sobre uno de los candidatos criollos, decisión que no le debía extrañar, pues había oído que Folgueras había dicho que *mientras tuviese el mando del gobierno no daría empleo ni acomodo alguno a ningún hijo del país*³⁵.

5: Narciso Clavería al secretario del despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, Manila, 29 de enero de 1846. En la Corte se aprobó el proyecto, comunicado a la capitania general de Filipinas por Real Orden de 14 de junio de ese mismo año).

³³ Para su biografía nos basamos tanto en el expediente de su causa judicial (AGI, Ultramar, 540, N. 1) como en el expediente de clasificación para su jubilación incluido en el de su hija Luisa González de Azaola, conservado en el Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares, Madrid (AGA), Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019.

³⁴ AGI, Filipinas, 702: carta del regidor José Blanco Bermúdez (sin destinatario), Real Fuerza de Santiago, Manila, 24 de mayo de 1810.

³⁵ *Ibidem*.

Un mes antes de su cese como corregidor de Tondo, Azaola protagonizó un primer incidente. En el contexto de las elecciones municipales al Ayuntamiento de Manila celebradas en junio de 1813, en pleno primer período constitucional, el citado corregidor se presentó con el indígena Policarpo del Rosario en la comisión encargada —por la junta preparatoria— de la calificación de ciudadanía necesaria para poder votar. Dicha comisión estaba compuesta por dos curas párrocos del sagrario de la catedral y los regidores Domingo de Yruretagoyena y Luis Varela. Al denegarse la inscripción, el corregidor insultó a los comisionados; aún más, en un escrito que él mismo redactó pero firmó el indígena, se tachaba de déspotas a los comisionados por cometer un insulto contra los derechos del pueblo. Poco después, Policarpo presentó un segundo memorial retractándose del primero y manifestando que lo realizó azuzado por Azaola, quien además lo había instado insistentemente a matricularse como ciudadano³⁶. Era un desaire a los comisionados, y los vocales de la junta preparatoria urgieron a su presidente a tomar las medidas oportunas. Denunciado su comportamiento, fue detenido y encausado por la Audiencia; pero en un proceso irregular, donde no se oyó a las partes ni hubo acusación fiscal, los magistrados lo liberaron. El regidor Yruretagoyena, quien informó de lo sucedido a Madrid, solicitó la nulidad del juicio y encausar de nuevo a Azaola. Pero la petición del regidor fue examinada en un contexto político muy diferente al existente en 1813, y el rey, conformándose con la consulta de su Consejo de Indias, resolvió a fines de 1816 que *no se ponga en movimiento este asunto para que no se renueven especies desagradables que, al parecer, no han tenido trascendencia*³⁷.

Dos meses después de ese incidente —y ya cesado como corregidor de Tondo— tuvieron lugar en Filipinas las elecciones a diputados a Cortes. Celebradas a mediados de septiembre de 1813, Azaola fue uno de los electos; sin embargo, cuando llegó a Madrid se encontró con que Fernando VII había abolido, mediante real decreto de 4 de mayo de 1814, las Cortes y el sistema constitucional. Pero antes de marchar a la península y en el contexto de la elección de compromisarios que iban a elegir posteriormente a los miembros del nuevo Ayuntamiento de Manila, D. Íñigo acusó al español filipino Juan Ponce de León de ser deudor al fisco, lo que lo inhabilitaba para votar, según el artículo 25 de la Constitución³⁸.

De vuelta en Manila, Azaola cultivó relaciones sociales con la élite manileña, fruto de las cuales fue su matrimonio el 23 de junio de 1817, celebrado en la iglesia del pueblo de Binondo, con Dolores de los Reyes, hija del matrimonio del comerciante Ventura de los Reyes y Josefa Monterroso. Probablemente este hecho lo ayudó en sus inversiones financieras —especialmente en casas de comercio españolas en China³⁹— y en su carrera burocrática. En efecto,

³⁶ AGI, Filipinas, 508: Carta de la Junta Preparatoria de Filipinas al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, Manila, 30 de junio de 1813.

³⁷ AGI, Filipinas, 508: Acta de la Junta Preparatoria de 23 de junio de 1813; AGI, Ultramar, 514, ff. 92v-95v: Real cédula a la Audiencia de Manila, Palacio, 19 de diciembre de 1816.

³⁸ Newberry Library, Chicago, Ill., Special Collections, VAULT Ayer MS 1413: *Representación de los ciudadanos españoles filipinos*, Manila, 5 de enero de 1814.

³⁹ PERMANYER-UGARTEMENDIA, Ander (2015): «Una presencia no tan singular: españoles en la economía del opio en Asia oriental (1815-1843)», en *Millars: Espai i Història*, 39:2, p. 80.

tan sólo un mes después de su matrimonio, Azaola fue nombrado alcalde mayor de la provincia de Camarines (10 de julio de 1817 a 13 de abril de 1823). Durante su desempeño tuvo un nuevo incidente, por el que estuvo preso en la fuerza de Santiago. Según la documentación, redactó con palabras indecorosas unos escritos contra el obispo de Camarines, escritos que fueron condenados por la Universidad de Santo Tomás de Manila a ser quemados por heréticos; no obstante, las autoridades se contentaron con que Azaola se desdijese de todas sus proposiciones ante el arzobispo metropolitano de las islas⁴⁰.

De alcalde mayor de Camarines Azaola pasó a juez de alzadas (presidente del tribunal de segunda instancia para los casos sentenciados por el Consulado), entre el 13 de abril de 1823 y el 21 de agosto de 1824. En ese período tuvo lugar en Manila el alzamiento de una parte de la guarnición militar de la plaza (noche del 2 al 3 de junio de 1823)⁴¹; y fuera cual fuese su posición al respecto, lo cierto es que el capitán general de Filipinas Juan Antonio Martínez le nombró el día 9 secretario de la causa incoada contra los rebeldes atendiendo al *concepto de probidad y adhesión* que tenía de su persona⁴². Y si esto no fuera bastante para calificarle políticamente, fue uno de los que en 1824 *tomaron mayor interés para la mudanza que entonces tan felizmente se hizo en este país del sistema constitucional*⁴³. La lealtad al nuevo régimen absolutista se recompensa. El 21 de agosto de 1824 Azaola fue nombrado asesor de rentas, empleo al que sumó poco después (2 de octubre) el de asesor interino del Gobierno colonial. Al año siguiente, coincidiendo con la llegada a Manila de un nuevo capitán general, Mariano Ricafort Palacín⁴⁴, se le confirió ambos empleos en propiedad, compaginándolos con el de asesor de los juzgados privados de Artillería e Ingenieros⁴⁵. Asimismo, fue director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, y ello a pesar de no ser socio de número de ella⁴⁶. No obstante, el nuevo incidente en que se vio envuelto el día 11 de agosto de 1827 quebró su carrera en la burocracia filipina, en lo que tuvo mucho que ver las malas relaciones entre su protector Ricafort y el joven e inexperto oidor de la Audiencia de Manila José Manuel Arizaga y García⁴⁷. Las

⁴⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 255.

⁴¹ Para dicha insurrección véase HIDALGO NUCHERA, Patricio (2019): *Liberalismo e insurgencia en las Islas Filipinas, 1809-1824*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

⁴² AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 293.

⁴³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 271v.: Informe del párroco de Binondo fray José Rodríguez, 15 de noviembre de 1827.

⁴⁴ La relación de Ricafort con quien sería su asesor de gobierno se remontaba a tiempo atrás, ya que a principios de 1825, antes de embarcar en Cádiz para el archipiélago asiático, aquel recomendó al Consejo de Indias a Azaola, *juez de alzadas del Consulado de Manila, que solicita una plaza de magistrado en aquella Audiencia*. Véase la nota de la Cámara de Indias de 29 de enero de 1825 en Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), FC-Mº_JUSTICIA_MAG_JUECES, 4245, exp. 86: Expediente personal del juez José Manuel de Arizaga.

⁴⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 266.

⁴⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 290v: Informe del brigada subinspector de Ingenieros D. Ildefonso Aragón, 8 de noviembre de 1827.

⁴⁷ Natural de Osuna (Sevilla), donde nació a fines del siglo XVIII, estudió en las Universidades de Osuna y Granada, recibiendo de abogado en 1822. Dos años después fue nombrado relator interino del Consejo de Indias y del tribunal de azogues; a principios de enero de 1825, y con tan sólo 28 años de edad, la Cámara de Indias le propuso para una plaza de magistrado en la Audiencia de Manila, librándosele título de oidor el 7 de marzo siguiente y embarcando

relaciones entre ambos pronto se agriaron. El oidor consideraba que Ricafort estaba tolerando una serie de hechos que ponían en peligro la permanencia de Filipinas en la monarquía española, tales como la llegada de buques de países insurgentes americanos y la representación de dramas ofensivos para los europeos. A ello hay que sumar los choques que tuvo, tanto con la máxima autoridad como con su asesor de Gobierno, y que explican la postura de Arizaga en el incidente acaecido el día 11 de agosto de 1827 y su posterior tramitación judicial.

4. La instrucción judicial⁴⁸

4.1. Los hechos punibles

El 11 de agosto de 1827 el comerciante inglés James Strachan —en la documentación judicial consultada, Santiago Strong o Estrón— ofreció un convite en su casa de Manila para celebrar el cumpleaños del rey George IV. A él asistieron cerca de medio centenar de individuos, tanto extranjeros —franceses, daneses, ingleses y angloamericanos— como españoles. Entre estos últimos cabe destacar autoridades civiles, como Íñigo González Azaola, asesor del Gobierno y de los cuerpos de Artillería e Ingenieros, o el alcalde ordinario José Azcárraga; autoridades militares, como el comandante de Ingenieros Tomás Cortés y el capitán de alabarderos Mariano Font-Cuberta, sobrino del capitán general Mariano Ricafort; así como otros individuos: el empleado de Hacienda, Ventura Rivera, amigo de Font-Cuberta y, como él, alojado en el palacio real. Durante la celebración corrieron el vino, el champán y diversos licores, de tal manera que, para los brindis finales, algunos de los presentes se hallaban totalmente ebrios. Fue entonces cuando sucedió algo inesperado. En el momento en que el anfitrión, tras brindar por su rey, se disponía hacer otro tanto por el español y su familia, el mencionado Azaola, en evidente grado de embriaguez, le tapó la boca y profirió en voz alta una serie de injurias y blasfemias que fueron aplaudidas por la mayor parte de los concurrentes y reprobadas por ninguno. Enseguida Azaola se dirigió al sobrino del capitán general y, asiéndole de un brazo, le invitó a que con él las reprodujese, repitiéndolas el asesor varias veces.

El incidente era gravísimo y había ocurrido en el segundo período absolutista del reinado de Fernando VII, un momento en el que quienes hablasen públicamente contra el rey o la abolida Constitución serían juzgados por la jurisdicción militar, en concreto por la comisión militar establecida en Manila un año antes. La personalidad de quien infirió tales palabras, la presencia de personalidades civiles y militares presentes en el acto, así como el tribunal que iba a juzgar lo ocurrido, llevaron a que la cuestión se intentara silenciar.

poco después para su destino en compañía, entre otros, del nuevo capitán general de Filipinas D. Mariano Ricafort (AHN, FC-M°_JUSTICIA_MAG_JUECES, 4245, exp. 86: Expediente personal del juez José Manuel de Arizaga. Un duplicado de su título de oidor en AGI, Filipinas, 522).

⁴⁸ Los autos del proceso en AGI, Ultramar, 540, N. 1: Expediente sobre la causa formada contra Íñigo González Azaola, asesor general del Gobierno de Filipinas, por palabras injuriosas pronunciadas contra S. M., y las diferencias entre el oidor José Manuel de Arizaga y el capitán general sobre el asunto, reclamación de Azaola por haberse anulado su nombramiento de oidor y reclamaciones sobre sueldo. Tramitado por el Consejo de Indias y el Consejo Real, 1827-1834.

Contaban para ello con que el único oidor que se hallaba en funciones —el resto estaba de baja o había fallecido—, el alcalde del crimen José Manuel de Arizaga, se plegaría a ellos. Estaban equivocados. Esa misma noche el suceso llegó a sus oídos y, creyendo que el sobrino del gobernador habría dado parte a su tío y jefe, se propuso observar lo que este determinaba al respecto. Tras una semana sin atisbar reacción alguna y oír, en cambio, comentarios jocosos sobre el incidente, el día 18 se presentó en palacio y conminó a Ricafort a tomar medidas pues, en caso contrario, las adoptaría él personalmente⁴⁹. El incidente traspasaba, desde este momento, los muros del silencio.

4.2. La actuación de la Comisión Militar ejecutiva y permanente de Manila

Ante la disyuntiva del oidor Arizaga, la máxima autoridad de las islas comisionó ese mismo día la averiguación de los hechos al presidente de la Comisión Militar de Manila, el coronel Francisco Luis Calderón de la Barca. Según relata este último en su instancia de 12 de septiembre de 1827, en el oficio en que se le remitía tal orden se le hacían algunas precisiones: que la instruyera como fiscal y que para secretario eligiese a uno de los miembros de la propia comisión (nombró a Joaquín Carrillo, ayudante mayor del 3.º batallón de milicias disciplinadas); que solicitara al oidor decano cuantos datos necesitase y, sobre todo —algo que resulta altamente sospechoso—, que le reportase diariamente el avance de la sumaria.

El presidente de la comisión militar se puso manos a la obra. El mismo día 18 de agosto tomó declaración a tres testigos; pero a la mañana del siguiente el capitán general le mandó cesar en sus actuaciones, aunque en la tarde del 20 le permitió reanudarlas. Al día siguiente examinó nueve testigos más; dos de ellos declararon extensamente, mientras el resto, si bien lo hicieron más brevemente, sí corroboraron algunos de los puntos principales de los dos primeros. Transcribimos las palabras del coronel Francisco Calderón suscritas a tenor de las declaraciones tomadas:

[...] que el asesor general de Gobierno D. Íñigo González Azaola al final de la comida y ya algo embriagado, al brindar por V. R. Persona había dicho: que no brindaba por los Borbones, a cuyas palabras, no habiendo hecho caso el inglés Estrón, dueño de la casa que fue el que pidió el brindis, y continuándose este hasta haberse concluido las copas, añadió el propio Azaola enseguida y como resentido de que hubiese tenido efecto: que se cagaba en los Borbones y también en la Santísima Trinidad. Estas execrables palabras fueron como el prelude de las que habían de seguirse, pues habiéndose a poco rato brindado públicamente por otro de los concurrentes en elogio del general Lafayette como protector de la independencia de los Estados Unidos, cuyo brindis fue aceptado por muchos de los concurrentes, suscitó enseguida el propio Azaola la disputa de que la Virgen Santísima Nuestra Señora fue puta antes del parto, en el parto y después del parto, con otras blasfemias de igual naturaleza bastantes a aterrar a todo

⁴⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 3-24: Instancia del oidor José Manuel Arizaga, fechada en Manila a 10 de diciembre de 1827.

el que tenga el nombre de cristiano. Tal es, soberano señor, el sacrílego brindis que se echó por el mismo Azaola dirigido al coño de esta Santísima Virgen, con otros indecentes brindis y desvergüenzas dirigidas a los santos y a nuestro sumo pontífice, que ya sin valor el exponente para sentarlas y por no herir vuestros reales oídos las remite al silencio. La conclusión de esta horrible comida fue el brindar el mencionado Azaola por la muerte de todos los Borbones, con motivo de una disputa que sostuvo con un francés que, no obstante hallarse vecindado en esta capital, tuvo la insolencia de brindar por la independencia de los Estados Unidos. Este y Azaola disputaban si los franceses tuvieron o no razón para matar a su rey Luis XVI; y ya cansado Azaola del debate, lo concluyó diciendo: Seamos amigos y mueran los Borbones⁵⁰.

Una de las preguntas que el presidente de la comisión militar hizo a los testigos fue si vieron a Azaola levantarse de su asiento, dirigirse al sobrino del capitán general y entrelazar sus brazos en disposición de brindar, y si sabían u oyeron qué palabras pudo decir Azaola al segundo y la contestación de este. Por un testimonio del secretario de la comisión militar sabemos que José Ramírez, capitán de la marina sutil, testificó que vio el brindis pero que no oyó la pregunta del primero ni la contestación del segundo debido al ruido y repetidos brindis que se hacían. Sin embargo, cuando concluyó la declaración, el citado secretario escuchó una conversación entre Ramírez y Calderón de la Barca, en la que el primero decía:

Ahora no hablo ni como testigo ni en juicio. Yo no ignoro el brindis que en secreto presentó Azaola al sobrino del general porque acabo de ser interrogado, pues aunque no lo oí, como he dejado declarado, dio la casualidad que al acabarse el convite al retirarnos de él nos metimos en el birloche de Marianito [Font-Cuberta], [Ventura] Rivera y yo; y hablando durante nuestro camino de varios acontecimientos de la comida, y entre ellos el del brindis que le había presentado Azaola, nos dijo: ¿cómo querrían V. V. que correspondiera a él si fue a la muerte del rey? Pero la principal autoridad es la primera que trata de que no se justifiquen los hechos, y yo no quiero hacerme de enemigo tan poderoso a siete mil leguas de España⁵¹.

La acusación era grave: Azaola había brindado por la muerte de Fernando VII y Ricafort intentaba silenciar el hecho. Pero, como no todo el mundo tiene madera de héroe, Ramírez se negó tajantemente, a pesar de los intentos del presidente de la comisión militar, a añadir tal confesión a su declaración judicial, si bien con el argumento de que *esta era una conversación particular*. No obstante, quedó recogida en acta por el secretario.

Tal y como le había ordenado el capitán general, el coronel Francisco Calderón le reportó el día 22. La contestación del primero fue que le enviara la sumaria para consultarla con el auditor de guerra y fiscal del crimen Francisco

⁵⁰ Palabras insertas en la exposición remitida por el presidente de la comisión militar, fechada en Manila a 12 de septiembre de 1827 (AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 30v-34v, especialmente f. 31v. Duplicados en ff. 236-253 y 346-368).

⁵¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 259v.º.

de Entrambasaguas. La petición de este de que Azaola fuese recluido en la Fuerza de Santiago fue aprobada por Ricafort, quien decretó que fuera conducido allá por el corregidor de Tondo, en cuyo distrito vivía el encausado. Calderón comenzó a preocuparse: le pareció extraño el hecho de estar la sumaria todo el día en poder del auditor para dictar la prisión de Azaola, provisión que sólo podía dictar él mismo como fiscal del caso, y más cuando al mediodía del 23 de agosto se le presentó el corregidor de Tondo a manifestarle que *hasta después de las oraciones* no podía ser trasladado Azaola a la prisión debido al inventario que se estaba haciendo de sus papeles.

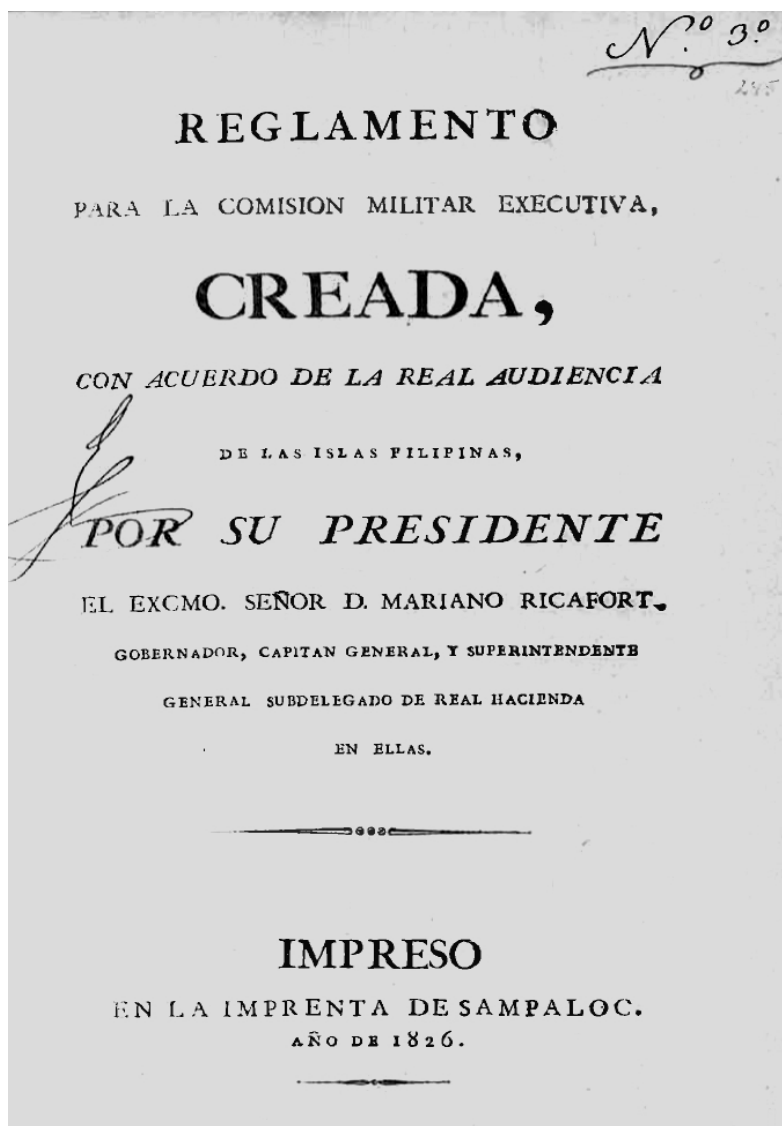


Imagen 1. Portada del reglamento de la Comisión Militar de Manila

El disgusto del presidente de la comisión militar aumentó cuando supo que, en realidad, el reo invirtió el tiempo en reclamar el fuero militar que gozaba como asesor que era al mismo tiempo de los cuerpos de Artillería e Ingenieros de aquella plaza. Además, el citado corregidor solicitó a su vez que el asesor quedase arrestado en su propia casa por hallarse enfermo, como declaraban dos facultativos. Para Calderón se trataba de una pantomima, y el hecho de

no estar Azaola incomunicado había permitido que se confabulasen los testigos y que otros, temerosos de ser perseguidos si decían la verdad, decidieran negarlo todo.

A pesar de estos manejos, el presidente del tribunal excepcional continuó los interrogatorios durante los días 23 y 24 de agosto. No llevaba examinados más que 16 testigos, y teniendo ya más que suficientemente probados los hechos el día 25 el gobernador le ordenó que de nuevo le pasase la sumaria. La razón: había que decidir la competencia que al juzgado de la comisión militar habían interpuesto los de Artillería e Ingenieros como cuerpos privilegiados a los que pertenecía Azaola como asesor.

El coronel Calderón no tuvo más remedio que obedecer, pero en el oficio de remisión aprovechó para exponer a Ricafort algunas de las ilegalidades que se estaban cometiendo: a) que uno de los que promovían la competencia, el comandante de Ingenieros Tomás Cortés, no podía hacerlo por estar incurso en la causa como testigo del incidente; b) que el hecho de no haber incomunicado al reo había dado margen a la confabulación de testigos que ya había comenzado a notar en los interrogatorios; c) que se quitase la vara de justicia al alcalde ordinario de Manila José Azcárraga, también presente en el convite y reo de tolerancia al no dar cuenta a la superioridad de lo allí sucedido; d) y por último, denunciaba Calderón que el hecho de salir de sus manos la sumaria sin concluir tenía como fin que los reos y testigos perjuros tomasen medidas para *desvanecer* los cargos. No tenía duda alguna del proyecto que abrigaban *los poco amantes de la justicia*⁵².

El 26 de agosto se reunió la junta de competencia para dirimir a qué juzgado correspondía instruir la causa contra Azaola. Compuesta por el auditor de Guerra y, en calidad de acompañado, el fiscal de lo civil y de Hacienda Pedro del Águila e Icaza, el fallo fue a favor del privativo de Artillería. Para el coronel Calderón dicha decisión era totalmente ilegal, pues violaba los artículos 2.º y 19.º del reglamento de la Comisión Militar de Manila, que ordenaban respectivamente que los casos de la naturaleza como el que se juzgaba recaían en la jurisdicción del tribunal excepcional y que los individuos que incurrieran en tales delitos quedaban desaforados.

No paraba aquí Calderón de la Barca, sino que aportaba a Madrid los motivos que, según él, explicaban el giro que tomó la sumaria. En primer lugar, al convite asistió el sobrino del gobernador, quien no sólo toleró los insultos sin comunicarlos a su tío y jefe, sino que mintió en su declaración en el interrogatorio al que le sometió la comisión militar. En segundo lugar, para Calderón, una de las razones por las que el subinspector de Artillería, el brigadier José Joaquín Ponce, reclamó la causa estribaba en que la esposa de Azaola — Dolores de los Reyes, hija del comerciante Ventura de los Reyes— era pariente de un estrecho amigo suyo. Aún más, ese fue el motivo por el que dicho subinspector, ya en su poder la sumaria, no adoptase ninguna providencia hasta el 3 de septiembre de 1827, en que la pasó a un subalterno graduado de capitán, Felipe Calderón. Y en tercer lugar, la opinión del presidente de la comisión sobre Azaola fue negativa: la irregularidad de que fuese a la vez asesor del Gobierno y de los cuerpos de Artillería e Ingenieros la explica en el

⁵² AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 32v.

hecho de que los respectivos jefes —Mariano Ricafort, José Joaquín Ponce y Tomás Cortés— *buscaron a propósito un hombre de tan mala nota que los asesorase*. Para Calderón, unos hechos tan escandalosos y que en breve serían conocidos en toda Europa requerían un ejemplar castigo que sirviese de ejemplo y escarmiento a las ideas revolucionarias que podían poner en peligro las Filipinas; de ahí que solicitase al rey que la sumaria volviese a la comisión militar, anulándose todo lo actuado por el juzgado de Artillería⁵³. Esta actuación la analizaremos a continuación.

4.3. La causa en el juzgado privativo de Artillería

En este juzgado privativo, el subinspector de dicho cuerpo comisionó al capitán Felipe Calderón para que continuase la instrucción. Este oficial interrogó a todos los testigos, incluidos los que ya habían testificado ante la comisión militar. Muchos de estos, visto el cambio de juzgado, modificaron su primera declaración o callaron por miedo a represalias. En efecto, tan sólo cuatro ratificaron sus primeras declaraciones. José Nicolás Yrastorza, José Ramos y Ramón Petrus declararon que Azaola, en el momento de los brindis y totalmente ebrio, no tapó la boca del anfitrión, pero sí pronunció la frase: *me cago en el rey de los Borbones y en la Santísima Trinidad*, aunque Bernardo Otálora matizó que le pareció haberlo oído así. En cuanto a las palabras que dirigió Azaola al sobrino del capitán general, Yrastorza declaró haber escuchado: *Aragonés, no quiero beber contigo*, mientras Ramón Petrus oyó: *Brindo por el carajo del aragonés como tú*. En lo que respecta a la disputa habida entre Azaola y el francés Genut al brindar este por su rey Luis XVI y por el protector de la independencia de los Estados Unidos, el general Lafayette, Ramón Petrus oyó que el asesor gritó: *mueran los Borbones*, mientras Bernardo Otálora entendió que la disputa entre ambos concluyó con: *Seamos amigos y mueran los Borbones*. Por último, y en cuanto a las blasfemias pronunciadas en los brindis, Petrus atribuyó la expresión: *la Virgen fue puta antes, durante y después del parto* a Azaola, mientras que Otálora declaró que, aunque las oyó, no recordaba quién la pronunció. Ambos testigos coincidieron en declarar no recordar quiénes profirieron otras blasfemias sobre el papa, el papo y la Virgen⁵⁴.

En cuanto a las respuestas del resto de los testigos —algunos de ellos se excusaban con decir que no entendían el español; incluso uno, David Green, adujo ser sordo—, la mayoría declaró no haber oído nada indecente en el brindis de Strachan; aún más, los que se acordaban del hecho sostenían que Azaola brindó *por todos los Borbones*. Y en lo que respecta a la disputa con el francés Genut, el sentir mayoritario fue que, al proponer este un brindis por Lafayette, D. Íñigo se opuso diciendo: *me cago en los franceses y en los hijos de San Luis*.

De entre todas estas declaraciones quisiera destacar las siguientes, que ciertamente demuestran confabulación. Tiburcio Gorostiza oyó decir *Trinidad* sin preceder *Santísima*, y fue en el contexto de que, dirigiéndose él a Azaola con un *qué malditamente cantaban los músicos, si Trinidad Ycaza estuviera aquí daría gusto*, aquél le contestó: *qué Trinidad ni qué Trinidad, me cago en*

⁵³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 34.

⁵⁴ Las declaraciones de los cuatro testigos citados en AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 91-93v.

*ella*⁵⁵; declaración que ratificó el alcalde ordinario José Azcárraga⁵⁶. Ricardo Shmit reconoció que hubo alusiones indecentes sobre el papo o el coño, pero creía que el primero era como algunos denominaban a Eva, mientras el segundo lo pronunció Genut en el sentido del que parió al monarca inglés⁵⁷. Bela Blake recordó que se brindó según costumbre inglesa por la *Madre de los Santos* y a lo último del convite sobre el papo, pero que no oyó ninguna expresión injuriosa ni ofensiva a los soberanos ni a la religión; y que la única disputa fue la habida entre Genut y Azaola, ambos totalmente ebrios, con motivo del brindis del primero por el general Lafayette, al que el segundo gritó: *calla, francés de mierda, me cago en ti y en los hijos de San Luis y en todos los franceses*⁵⁸. En el mismo sentido exculpatorio se expresó James Strachan, uno de los más interesados en rebajar la gravedad de los hechos por haber tenido lugar en su propia casa. Testigo directo, declaró que, al brindar por el rey español, nadie intentó estorbárselo, y que Azaola añadió: *y por todos los Borbones*, arrojando, como era costumbre, la copa al suelo, sin que se nombrase al rey ni a la Santísima Trinidad; que cuando Genut propuso el brindis por el general Lafayette, hubo oposición de algunos y particularmente de Azaola, quien se dirigió a Genut con, *entre otras palabras, siéntate francés de mierda*, y cree que el asesor añadió: *me cago en ti, en todos los hijos de San Luis y en todos los franceses*, no pudiendo entender más porque ambos estaban borrachos y a punto de llegar a las manos; que lo que dijo Azaola al sobriño del capitán general fue: *no digas a tu tío que nosotros estamos bebiendo tanto vino*, pero que no oyó la contestación del segundo; que no hubo más disputas que la citada y que nadie gritó *Viva Lafayette*; y, por último, que no se dijeron palabras injuriosas ni blasfemas de ninguna clase, pues no las hubiera permitido⁵⁹.

Una vez finalizados los interrogatorios, y sin haberse tomado confesión al principal protagonista del escándalo, la sumaria fue elevada al capitán general, quien la pasó a consulta del asesor interino del juzgado privativo de Artillería, licenciado Agustín de León. En su informe de 5 de diciembre de 1827, no le fue difícil desmontar las declaraciones comprometedoras de los cuatro primeros testigos⁶⁰. ¿Cómo lo justificó?: que no todos contestaban de igual manera; que lo que uno aseguraba haber oído, a otro sólo le parecía haberlo escuchado; en cambio, los cuatro concordaban en que Azaola estaba privado de juicio por culpa del alcohol y que ninguno vio la acción de llevar su mano a la boca de Strachan cuando éste iba a brindar por el rey español, un gesto que, para el asesor interino, los testigos debían recordar más que las palabras que pronunció a continuación el acusado. Para el licenciado León, las declaraciones del resto de los presentes en el convite ponían de manifiesto que Azaola no se opuso al brindis de Strachan por el monarca español, sino que añadió *y por todos los Borbones*, tirando en prueba de júbilo, según costumbre, la copa en el aire; y que el enfrentamiento entre Azaola y Genut existió, aunque motivado por la irritación que al primero causó el brindis por Lafayette

⁵⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 103.

⁵⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 105.

⁵⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 106-106v.

⁵⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 107v-108.

⁵⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 109v-110v.

⁶⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 90-117v.

y estar ambos totalmente ebrios; añadiendo, además, para dejar flotando la duda, que dos de los acusadores, Ramón Petrus y Bernardo Otálora, vivían en una misma casa y que tal vez repitieron *lo que creyeron oír y entender entre la bulla y gritería y el trastorno que les pudo causar la bebida*⁶¹. Para León, de las declaraciones no resultaba probado ninguno de los cargos sobre palabras blasfemas y de desprecio que se dedujeron en lo actuado en un principio por la comisión militar, aunque como en el convite corrieron el vino, champán y licores no era de extrañar que se dijese absurdos y palabras soeces. No sorprende, pues, que el asesor interino, actuando *de facto* de defensor del reo, se aplicase a probar que la embriaguez era una eximente. Para ello argumentó que, como afirmaban algunos juristas, no merecía ninguna fe un testigo *cuando los delitos que se averiguan consisten en palabras y no se repiten expresando el tono, el gesto, lo que precedió y siguió a ellas y, aunque se retengan en la memoria, suele ser seducida por los mismos oyentes creyendo oír lo que realmente no se ha dicho*, por lo que, según él, era inútil proseguir la sumaria para saber quiénes produjeron expresiones blasfemas que tal vez nunca se pronunciaron. En la misma línea, defendía que la embriaguez priva o disminuye el conocimiento del declarante, para lo que alegaba la ley 6, título II, Partida VII (*que si alguien dijera mal del rey con beodía o siendo desmemoriado o loco, no debe haber pena por ello, porque lo hace estando desapoderado de su seso, de manera que no entiende lo que dice*)⁶²; y en el hipotético caso de que las supuestas palabras se hubiesen vertido por alguno, lo que para el asesor interino no estaba probado, y que lo hubiera hecho con conocimiento y malicia, la citada ley de Partida reservaba este crimen al monarca. Además, el asesor León aducía que tales palabras se profirieron en un acto privado y no se habían divulgado entre el pueblo de Manila, pero que ocurriría lo contrario si se enjuiciaban públicamente. A favor de esta tesis recordaba que, en el incidente que tuvo Azaola en 1813, para León más escandaloso que el protagonizado en el convite, el rey ordenó silenciar para evitar darle más trascendencia de la que tuvo, razón por la que ahora debía actuarse de igual manera. Y como último argumento *pro reo*, el asesor interino aducía que Azaola y la mayor parte de los que asistieron al convite eran todos individuos conocidos por su honradez y ninguno de mala fama o propenso a la embriaguez y el libertinaje.

Atendiendo a los argumentos desarrollados, el asesor interino del juzgado privativo de Artillería solicitaba sobreseer la causa y dar cuenta de todo lo actuado a la Dirección General de Artillería e Ingenieros; y que, en consecuencia de no resultar nada probado contra Azaola, tan sólo haberse emborrachado, como otros muchos, se le debía reintegrar en su empleo.

4.4. La sentencia y la crítica a sus considerandos

Elevado el dictamen al subinspector de Artillería, el juzgado privativo de este cuerpo se conformó con él, y el día 7 de diciembre de 1825 firmaba la sentencia que reproduzco a continuación.

⁶¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 113.

⁶² AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 115. Para no perjudicar al reo, el asesor no alegaba ni el artículo 6.º de la real orden de 9 de octubre de 1824 ni el 28.º del reglamento de la Comisión Militar de Manila, según los cuales no servía de excusa la embriaguez para la imposición de la pena.

Juzgado privativo del real cuerpo de Artillería, 7 de diciembre de 1827. Vista la sumaria que precede y resultando de ella:

Primero, que no se han justificado en debida forma las palabras imputadas al asesor de este real cuerpo D. Íñigo González Azaola.

Segundo, que dicho acusado estaba, como otros, totalmente ebrio, en cuyo triste estado le favorece la piedad de la ley.

Tercero, que aun suponiéndole hipotéticamente el conocimiento de que carecía, no puede juzgársele sino por el rey, según disponen las leyes del reino.

Cuarto, en fin, que de ampliarse el sumario con nuevas y recónditas indagaciones se aumentaría el escándalo público, que llegaría a su colmo si la causa se elevase a proceso con gravísimo daño de las costumbres y vulneración del augusto nombre de S. M.

Vengo en resolver, conforme con el antecedente dictamen del asesor interino del cuerpo D. Agustín de León, que se archiven estas diligencias secretamente en el estado en que se hallan; que se sobresea en su prosecución e imponga silencio sobre la desagradable ocurrencia que por desgracia se ha ventilado; que no se franquee testimonio a persona alguna por autorizada que sea; que al dicho Azaola se le ponga luego en libertad con reintegración de sus destinos, pero sin darle testimonio ni admitirle recurso alguno; que se saque testimonio de esta providencia y dictamen que la precede para dirigirlo con oficio al Exmo. Sr. gobernador y capitán general de estos dominios y comandante de Ingenieros, a fin de que se sirvan restituir en el uso y ejercicio de sus funciones de asesor general y del citado cuerpo privilegiado al referido D. Íñigo González de Azaola, continuándole su confianza que no ha desmerecido por la sumaria que se le ha formado ni por el arresto que ha padecido, el cual no deberá citarse ni menoscabar en tiempo alguno su buena reputación y concepto. Últimamente, que se dé cuenta con oficio y testimonio íntegro de todo lo actuado al Exmo. Sr. director general del cuerpo para los efectos que correspondan y que pueda elevarlo a noticia de S. M. si lo estimase conveniente. Y por este auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. brigadier D. José Joaquín Ponce, subinspector de este departamento, de que doy fe. José Joaquín Ponce. Ante mí, José María Fernández de Luna, escribano del juzgado⁶³.

Esta sentencia fue duramente criticada por el presidente de la comisión militar en un escrito que envió a Madrid con fecha de 16 de enero de 1828⁶⁴. Su contenido es triple. En una primera parte explica las maquinaciones que dieron lugar a la sentencia, algunas de las cuales ya expuso en su anterior representación. Según el coronel Calderón, para quitarle la sumaria que había iniciado y hacer desaparecer los delitos cometidos durante el convite se con-fabularon el capitán general Ricafort, que tenía un sobrino mezclado en el incidente, el subinspector de Artillería José Joaquín Ponce, amigo del reo y de

⁶³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 117v-118v.

⁶⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 254-262.

sus parientes cercanos, y el capitán comandante interino de Ingenieros Tomás Cortés, reo de tolerancia por su estrecha amistad con Azaola. Para el presidente del tribunal excepcional, el gobernador protegía a su asesor, para lo cual presentaba dos ejemplos. Uno era la causa denominada San Pedro Macati, formada a principios de 1827: condenado Azaola por la Audiencia a pagar una multa de 100 pesos fuertes por haber mentido en un dictamen, el capitán general exigió se le eximiera de ella, aunque sin éxito. El segundo fue la petición por parte del jefe superior a las autoridades e individuos más principales de Manila de una declaración sobre la conducta de Azaola a partir de 1823, fecha posterior al último de sus incidentes, exigencia que —según el coronel Calderón— correspondía realizar, si así lo consideraba necesario, al juzgado de Artillería. La segunda parte de la instancia contiene una serie de observaciones a los cuatro considerandos de la sentencia. Sobre el primero, Calderón se pregunta por la pieza que él instruyó al inicio de la causa y que el capitán general le conminó a entregársela, en la que se probaban los hechos con sólo el examen de 16 testigos durante los cinco días que se le permitió instruir la sumaria. Sobre el segundo, Calderón opina que el mero hecho de reconocerse la embriaguez del reo justificaba sus delitos. El tercer considerando lo rebate el presidente de la Comisión Militar de Manila con el argumento de que para ello tiene el monarca sus tribunales civiles y militares. Y en cuanto al cuarto y último, Calderón, que opinaba que tales hechos ya eran conocidos no sólo en las islas sino en toda Europa por la cantidad de extranjeros que los presenciaron, se oponía a ello exclamando: *¡Extraña legislación, señor! ¡Oh y cómo engaña a V. M. toda esta caterva de malos vasallos!*⁶⁵.

La última parte del escrito del presidente de la comisión militar aporta una nueva prueba de que la sentencia estaba prefigurada desde el cambio de tribunal: que después de ser Azaola absuelto por el tribunal privativo, el fiscal de Hacienda Pedro del Águila e Icaza, uno de los que decidieron la competencia a favor del cuerpo de Artillería, lo invitó, junto con otros asistentes al convite, a su hacienda de Calantas, en la provincia de la Pampanga, lo que demostraba la estrecha amistad que había entre ellos. Finalizaba el coronel Calderón comunicando que sus contrarios se jactaban de haber enviado al rey el testimonio de lo ocurrido y la sentencia a través del secretario del despacho de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo de Calomarde, quien *como paisano, amigo y protector del gobernador, podrán lograr la aprobación de ella*⁶⁶; que en la Península todo se lograba con dinero y que el capitán general electo, Pascual Enrile, sostendría todo lo hecho por su antecesor Ricafort por el parentesco que el primero tenía con la esposa del secretario de Gobierno del segundo, el coronel Joaquín Pérez de Uriondo⁶⁷.

Hasta aquí el desarrollo de la causa judicial contra Azaola desde su arresto y cese en sus asesorías el día 22 de agosto de 1827 hasta su absolución y orden de reposición en ellas por sentencia de 7 de diciembre del mismo año.

⁶⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 256.

⁶⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 257.

⁶⁷ Pascual Enrile y Alcedo fue nombrado segundo cabo de Filipinas el 18 de mayo de 1827. Llegó a Manila a fines de octubre de 1828 y sustituyó a Ricafort en el mando el día 23 de diciembre de 1830 (Archivo General Militar, Segovia, expediente E-364).

Pero antes de exponer lo sucedido a partir de entonces, analizaremos el enfrentamiento entre el oidor de la Audiencia de Manila José Manuel de Arizaga y el capitán general de Filipinas Mariano Ricafort.

5. El enfrentamiento entre Ricafort y Arizaga

5.1. La versión del oidor

Desde el momento en que la causa contra Azaola fue sacada de la comisión militar para pasarla —y así controlarla— al juzgado privativo de Artillería, la inquina y animosidad del capitán general y sus cómplices no se dirigió contra el presidente de aquella, sino contra quien promovió la denuncia: el oidor José Manuel de Arizaga. Según los testimonios que acompañaban a sus instancias de 10 de diciembre de 1827, la intimidación fue tal que el magistrado llegó incluso a temer por su vida⁶⁸. Así se deduce de los avisos y anónimos que recibió. Entre los primeros están los firmados por el prior del convento de San Agustín de Quinua, fray Esteban Vibet —que lo enviaba a través de José Yrastorza—, y el guardián del convento franciscano de Tayabas fray Antonio Moreno:

Vaya un asunto reservado. Luego que V. M. pueda verse con el señor Arizaga lo verificará y de palabra le encargará en gran manera que, supuesto que tiene muchos enemigos que le odian, procure cuanto le sea posible tomar todas las medidas y precauciones a guardar su persona de todo insulto. Nada hay tan fácil que cometer un asesinato. No digo más. Para evitar todo comprometimiento, rasgue V. M. esta carta después de leída. Esteban Vibet⁶⁹.

Sr. don José Manuel de Arizaga. Debo advertir a V. M. que ande con cuidado, que no tome nada a nadie, no sea que le den algún veneno, y cuidado con el cocinero no sea que lo jonjaben, pues no ha sido una vez sola sino muchas las que han hecho en Manila; pues bien sabe V. que no dejará de tener muchos contrarios. y mucho más con los acontecimientos que ha habido de poco tiempo a esta parte. Esta, después de leída, hará V. pedazos. Me alegraré que siga V. sin novedad, y que mande a su affmo. S. Q. S. M. B. fray Antonio Moreno. Tayabas, 9 de octubre de 1827⁷⁰.

Otros tres fueron anónimos amenazantes:

Amigo y señor Arizaga. Huya Ud. de aquí, pues puede costarle muy caro si no lo hace, y más no queriéndose prestar a la composición de la causa y que se le eche tierra. La distancia de 7.000 leguas me hace desconfiar un próximo resultado de S. M. Lo espero con el interés que ha de causarle la proclamación de su muerte que pidió Azaola; pero y si para entonces ya ni V. M. ni la colonia existen, ¿qué hará S. M. en

⁶⁸ AGI, Ultramar, 540, N.1, ff. 3-12. Dos instancias de José Manuel de Arizaga dando cuenta de los sucesos ocurridos en el convite celebrado en casa del inglés Santiago Strong. Manila, 10 de diciembre de 1827.

⁶⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 14: Carta dirigida por el padre prior del convento de San Agustín de Quinua, fray Esteban Vibet, a D. José Yrastorza, para que la entregue al oidor Arizaga, s.f.

⁷⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 15-15v: Carta dirigida por el guardián del convento de Tayabas de religiosos franciscanos, fray Antonio Moreno, al oidor Arizaga, 9 de octubre de 1827.

este caso? Huir de aquí es lo que le aconseja el que conoce los sentimientos españoles que a V. M. le animan. El cielo quiera que algún día pueda darle un abrazo y decirle «yo fui el que aconsejé a V. su ausencia y estos motivos tuve para ello». Adiós, mi señor y mi amigo.

Juez delator, temerás tu irreflexión en haber dado parte de lo de Azaola cuando observaste que nadie quería perder familias enteras, nada conseguirás si no te atienes a que todo se componga. Tamajón será contigo y nuestros pesos dorados joderán tus intenciones después de haver jodido tu vida. Delator, acusador, soplón, alma de mierda, te llama el que de ti se vengará.

El día del rey es el mejor en que todo se componga, y este pobre hombre te lo agradecerá, o perdona o muere. Tú mismo, senténciate a el bien o a el mal. San Calixto [14 de octubre, cumpleaños de Fernando VII] será el término de los disgustos, te lo pide el que más te amará⁷¹.

Hasta tal punto se temía por la vida del oidor que el teniente de rey, Joaquín Crame, le dijo que él, en su lugar, se iría secretamente a Madrid a exponer el caso. Según confesaba Arizaga, se hallaba prácticamente recluido en su casa, pues el citado teniente de rey, el contador mayor y otros fieles servidores del rey le aconsejaban salir lo menos posible. Temía hasta tal grado por su vida que llegó a implorar al secretario de Gracia y Justicia que se encargara de su esposa y su hijo en caso de que algo le sucediese⁷².

Durante la segunda mitad de octubre de 1827 se produjo un cruce de correspondencia entre el oidor y el capitán general que, más que apaciguar, elevó la tensión entre ambos⁷³. En sus cartas de 13 y 25 de dicho mes, Arizaga recusaba al tribunal del juzgado de Artillería por la ilegalidad de reclamar el fuero de Azaola en un delito de lesa majestad que caía dentro de la jurisdicción de la comisión militar, por el hecho de que el subinspector de Artillería tenía amistad con parientes de D. Íñigo y porque este no estaba comunicado, lo que daba lugar a que los testigos se confabulasen; ante esto, Arizaga pedía licencia para abandonar el archipiélago. Por su parte, Ricafort —en sus respuestas de 24 y 31 de octubre— le amenazaba con que, para preservar la tranquilidad, él tenía *la vara de la justicia levantada para corregir y escarmantar a satisfacción de la ley a cualquiera que, olvidando sus deberes, no se contenga en sus límites que le prescriben los mismos*⁷⁴. Además, le denegaba el permiso para dejar la islas bajo el argumento de que, sin motivo justificado, no estaba autorizado a concedérselo. No obstante, se le recordaba que, si se sentía ofendido, podía recurrir al rey con un testimonio de la sumaria.

Ante la negativa del juzgado de Artillería a concedérsela, Arizaga solicitó a la Comisión Militar de Manila la sumaria que en ella se instruyó. Al no tenerla ya en su poder, su presidente le envió el escrito que, con fecha de 12 de septiembre, había dirigido por quintuplicado al rey por la vía reservada de Guerra; eso sí, pidiéndole prudencia en el uso de su contenido por las consecuencias

⁷¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 15-15v.

⁷² AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 81-81v.

⁷³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 15v-21v.

⁷⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 17v.

que podían derivarse de estar a tanta distancia de Madrid. Finalmente, en diciembre de 1827 y con temor a que sus papeles fueran interceptados por sus enemigos en tan larga navegación, el oidor envió a Madrid —en copias al Consejo de Indias y a la secretaría de Gracia y Justicia— tres cuadernos de representaciones adjuntos a varias instancias explicando su versión. Veamos los aspectos más importantes aducidos en ellos.

Inteligentemente, el magistrado contrapone la actuación del capitán general y del juzgado de Artillería con su deber de velar por la conservación de las Filipinas. Advertía que ya hubo un levantamiento de parte del ejército que pudo sofocarse —se refiere al encabezado por Andrés Novales a principios de junio de 1823—, pero que si no se castigaban los delitos que denunciaba, las islas correrían igual suerte que las provincias americanas⁷⁵. Y en este sentido comunicaba que había llegado a Manila una Gaceta de 19 de mayo de 1827 en la que, recogiendo unas noticias de *El Comercio de Ambos Mundos*, se aseguraba que los guachinangos que existían en las islas trataban de independizarlas⁷⁶. Para Arizaga, los guachinangos se encontraban en los primeros destinos y, disgustados de tal acusación, vertían *expresiones acaloradas*⁷⁷; y si Ricafort protegía a su sobrino y a sus amigos, en cambio a él se le trataba como a un *delincuente* desde el momento que le dio parte de lo sucedido en el convite, recibiendo anónimas amenazas que atemorizaban a los que habían confesado lo realmente sucedido en los brindis. Arizaga probaba la actitud protectora del capitán general hacia Azaola en el hecho de que, a pesar de los escándalos en los que se vio envuelto en 1813 y 1823, lo nombrara asesor de Gobierno y de la Intendencia general y, tras el incidente en el convite, solicitara, a petición del propio Azaola, a los empleados, corporaciones y comunidades religiosas de Manila que informasen sobre la conducta de D. Íñigo y su afecto al rey, exclusivamente —y aquí radica el fraude— a partir de 1823, año de su último incidente⁷⁸. Para el oidor, muchos de los individuos consultados eran parientes del reo y, por tanto, les comprometía en su declaración⁷⁹. No le faltaba razón: todos concordaron en que Azaola era realista, adicto al Gobierno, sensato y celoso del bien público. Aún más, Arizaga denunciaba que sus enemigos, protegidos por el jefe superior de la gobernación filipina, propalaban que en la Corte se compraba la justicia con dinero, y que si no lo mataban era porque esperaban ganar en Madrid mediante sobornos⁸⁰.

Ante este cúmulo de ilegalidades y temiendo por su vida, Arizaga solicitaba que la causa volviese a la comisión militar y que, concluida, la llevase él en persona con los reos a la península para que allí fuese revisada la sentencia. Asimismo, que se enviase a Manila nuevos oidores y regente de la Audiencia y, mientras tanto, que no se le juzgase a él en Madrid por lo que sus enemigos

⁷⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 26.

⁷⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 61. Como señalaba la propia Gaceta, *Guachinangos se llaman en Manila y en La Habana a todos los hijos de Nueva España, sean castas o criollos. No habrán dejado de pasar algunos de estos a Manila con el ánimo que indica esta carta, porque la farsa se extiende cuanto puede por todas partes.*

⁷⁷ *Ibidem.*

⁷⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 6-11.

⁷⁹ La información, solicitada por Ricafort en 2 de noviembre de 1827 y llevada a cabo entre los días 5 y 8 del mismo, en AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 267-290v.

⁸⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 25v.

hubieran escrito en su contra. En este aspecto recelaba de que el brigadier de Ingenieros Ildefonso Aragón, quien marchaba para España, informase de que todo lo sucedido en el convite fue *cosa de borrachera*⁸¹. Temía lo que pudiera decir el exprovincial franciscano que marchaba a Madrid, de quien se queja amargamente el oidor de que se hubiera negado a servirle de correo para evitar problemas con el capitán general⁸². Tan seguro estaba Arizaga de sí mismo que proponía que, comparecidos ante el rey él y el capitán general, *la cuchilla de la justicia caiga severa e irritada en el cuello del que fuera delincuente*⁸³.



Imagen 2. La plaza mayor de Manila, acuarela de Fernando Brambila, miembro de la expedición Malaspina. Al lado derecho está el palacio del gobernador, donde vivía Ricafort, tenía la secretaría su asesor de gobierno Íñigo González Azaola y se situaba la Audiencia, donde estaba de magistrado José Manuel Arizaga.

No eran las citadas las únicas quejas que el oidor tenía contra la máxima autoridad de las islas. En otra instancia de 19 de enero de 1828⁸⁴ señala que él no había actuado vengativamente, ni odiaba a Azaola, sino que había sido el capitán general y el auditor de guerra quienes actuaron contra él por no haberse querido unir a ellos *en sus picardías ni tolerarlas*⁸⁵. En este aspecto el oidor confesaba que él era el único ministro europeo en la Audiencia, y que *tal naturaleza acaso es otro crimen*, y que era insultado y desautorizado por el capitán general *y por algunos americanos, que probablemente lo que desean es*

⁸¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 25.

⁸² AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 167v-168.

⁸³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 11v.

⁸⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 153-162.

⁸⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 154.

*volverse a sus países a costa de jugar a V. M. una traición que les congratule con sus revolucionarios gobiernos y a los que tan estrechamente se haya unido vuestro capitán general*⁸⁶. Era una acusación gravísima y que daba pie a Arizaga a exponer de nuevo el peligro en que se hallaban las Filipinas de perderse. Para evitarlo pedía le permitieran viajar a España llevando, además de la causa contra Azaola, los originales de todos los expedientes abiertos en infracción de la legalidad para que se corrigiesen los defectos y se castigase a los delincuentes⁸⁷. Asimismo, Arizaga confesaba que conservaba documentos útiles para el conocimiento de lo que ocurría en Manila. Y aunque no los enviaba si no fuera él en persona, señalaba dos graves sucesos que, con la tolerancia del capitán general, ponían en peligro la integridad de las islas. El primero hacía relación de la llegada a la bahía de Manila de dos navíos, el *Bolívar* y el *Sucre*, procedentes de países insurgentes, y que, con el objeto de comerciar, su tripulación se internaba en las provincias y distribuía papeles del Gobierno peruano desacreditando a los españoles residentes en el antiguo virreinato, a los que acusaba de no hacer otra cosa que *sembrar la cizaña en el país*⁸⁸. El segundo suceso que denunciaba Arizaga versaba sobre la reciente representación en un teatro de Manila de la tragedia *El Duque de Viseo*, obra que, aunque aprobada por la censura en España, no era prudente en las críticas circunstancias por las que pasaban las Filipinas que sus naturales escucharan los siguientes versos:

*Busca en las tinieblas
La claridad, abrigo en las heladas
Y la seguridad en las tormentas,
Antes que gratitud de un europeo*⁸⁹.

Para el oidor, se trataba de *voces que parecen elegidas al intento y representadas para excitar con mayor calor sentimientos oprimidos en corazones desleales y pasiones sofocadas por el convencimiento que aun en el día poseen de la imposibilidad que encuentran en algunos fieles servidores de V. M. para verificar sus abominables intentos*⁹⁰.

⁸⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 154-154v.

⁸⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 154v.

⁸⁸ *Ibidem*. El *Sucre*, procedente de Valparaíso y capitaneado por Charles Pitner, arribó al puerto de Manila el 6 de noviembre de 1827. Aparte de su cargamento (142 galápagos de cobre, 15 sacos de frijoles, 480 onzas de oro y un fortepiano), en él llegaron doña Josefa Valenzuela, esposa del tesorero de la Real Hacienda de Manila don Manuel Barañao, con dos criados; Fernando Viris Argafias, natural de Santiago de Chile, comerciante, Manuel Eguía, español; y Charles Meryek, angloamericano (noticia inserta en el *Registro Mercantil de Manila*, n.º 47, del mes de noviembre de 1827. Un ejemplar en AHN, Asuntos Exteriores, H 2955. En cambio, este periódico no recogió la llegada del *Bolívar*).

⁸⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 155. Estos versos, pertenecientes al diálogo entre los esclavos negros Ali y Asán sobre la bondad y la crueldad humana, se hallan en el acto II, escena IV de *El duque de Viseo*, tragedia en tres actos del dramaturgo liberal español Manuel José Quintana, representada por primera vez en el coliseo del Príncipe de Madrid en 19 de mayo de 1801 [En *Obras completas de Manuel José Quintana* (1946), Madrid, Atlas, Biblioteca de Autores Españoles; 19, pp. 43-57. Un análisis de dicha tragedia en DÉROZIER, Albert (1978): *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, Turner, pp. 83-111].

⁹⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 155.

No iba desencaminado, pues el diálogo entre los esclavos Alí y Asán puede entenderse como un discurso anticolonial, donde el segundo de ellos, resentido con los europeos por haberle arrancado de su patria y familia, los odia y aborrece hasta tal punto que no se apiada de que Enrique, un tirano —metáfora de los colonizadores— ordene matar a Violante, hija de su hermano Eduardo, el duque de Viseo, a quien mantiene encarcelado y sumido en la oscuridad durante veinte años. ¿La razón?: ser blanca y europea; y aunque es tierna, bella e inocente, Asán —consciente del desprecio de la raza blanca hacia la negra— afirma que en el futuro abrigará *a la perfidia, a la soberbia, frutos de esa región abominable* [Europa] *que todo lo corrompe*. Los criollos filipinos, los «hijos del país», vieron en el diálogo una reivindicación propia como colonizados y, en Asán, una metáfora de su propia humillación, resentimiento y ansias de venganza.

Escandalizado por la inacción al respecto del capitán general, Arizaga planteaba al secretario de Gracia y Justicia la disyuntiva de que, si se le creía, le permitiera ir a Madrid llevando todos los expedientes originales de los ramos de Justicia, Hacienda y Guerra que considerase, pero que, en caso contrario, le sacaran de allí, *pues voy a perecer si permanezco*⁹¹, si bien se mostraba dispuesto a hacer un último sacrificio: que después de habersele oído en la Corte, volvería a Filipinas a ejecutar lo que se resolviera para conservar las islas y, una vez cumplida su misión, regresaría a la Península.

5.2. La versión del capitán general

Como temía Arizaga, en mayo de 1828 llegó a Madrid la versión de su antagonista, el capitán general Mariano Ricafort, quien la expuso en dos instancias que, fechadas ambas en Manila el 14 de diciembre de 1827, remitió al ministerio de Gracia y Justicia. En la primera enaltece la competencia y lealtad de Azaola, a quien no había notado ideas subversivas ni desafecto a la monarquía, y que en similar concepto le tenía todo el mundo a juzgar por las certificaciones del arzobispo, prelados, tribunales, ambos Cabildos y demás individuos principales de Manila, todos ellos adictos al rey⁹². Pero es en la segunda de sus instancias donde Ricafort se extiende en su versión de los hechos, intentando desacreditar a Arizaga para, finalmente, solicitar su cese⁹³. Según el capitán general, ya desde su primer contacto en el puerto de Cádiz para embarcar rumbo a Manila se percató de que era un joven de 24 años sin la madurez que exigía el empleo para el que había sido nombrado; no obstante, pensó que con su ayuda y el ejemplo de otros ministros adquiriría la prudencia que daban los años. Guiado de este principio, le hizo frecuentes visitas en prueba de amistad y consideración. Sin embargo, Ricafort afirma que pronto sus temores se hicieron realidad, pues el oidor tuvo altercados con su propia esposa, con el decano de la Audiencia Juan de Mata Ramos, con Azaola —por creer que este había aconsejado al capitán general no llevar al Real Acuerdo una desavenencia que tuvo con el decano— y con él mismo. Aquí los hechos aducidos por Ricafort fueron varios: la frustración de Arizaga cuando, tras el fallecimiento del oidor Mateo José de la Portilla el 21 de julio de 1827, no fue nombrado nuevo auditor de guerra, sino el fiscal del crimen

⁹¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 156.

⁹² AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 87-119.

⁹³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 120-125.

Francisco de Entrambasaguas; la negativa del oidor a la propuesta del regente de la Audiencia de que un criado suyo ocupase una plaza vacante de alguacil de corte; y la oposición del magistrado al nombramiento como prior del Consulado del alcalde de primer voto de Manila José de Eguía, por parecerle incompatible los dos empleos. Desde entonces, y según el capitán general, Arizaga se convirtió en *el fiscal de todas mis medidas*⁹⁴.

Explicitadas las causas de la enemistad de Arizaga con la máxima autoridad y su asesor de Gobierno, Ricafort pasó a efectuar un relato de los hechos, en el que —usando una conocida técnica de manipulación del lenguaje— cuenta una parte de la verdad y silencia otra. Veámoslo. El 11 de agosto de 1827 y con objeto de celebrar el cumpleaños del rey de Inglaterra, el inglés James Strachan dio en su casa un convite, donde algunos se emborracharon. Entre los más ebrios, Azaola, al que Arizaga acusó ante el gobernador de haber vertido expresiones patibularias. Inmediatamente dispuso que el presidente de la comisión militar instruyese la causa para aclarar la cuestión, pero a los pocos días interpuso el subinspector de Artillería recurso de competencia al ser Azaola asesor de Artillería y estar sujeto, por tanto, al juzgado privativo de ese Cuerpo. Para ello pidió dictamen al auditor de Guerra, quien, acompañado del fiscal de lo civil, declararon justa la solicitud del subinspector de Artillería. Desde ese momento, Arizaga lo incomodó con sus escritos, acusando al subinspector de Artillería de no querer el castigo de los traidores, de tratar de *embrollar* la causa y de actuar con parcialidad, todo lo cual había creado división en la población, de modo que, temiendo un mayor disgusto, le fue preciso imponer silencio al oidor.

El relato, como observamos, omite muchos detalles descritos por Arizaga y el presidente de la comisión militar. De ahí que el capitán general también intentase desacreditar al segundo, de quien sospechaba estaba resentido tanto con el subinspector de Artillería, por creerle responsable de que su suegro no reingresase en dicho cuerpo del que fue oficial, como con Azaola, porque recelaba de haberse opuesto a dicho regreso. Igual estrategia calumniadora siguió Ricafort con respecto al contador mayor José Brilly, a quien tachaba de enemigo acérrimo de Azaola, motivo por el que fue atraído por el oidor, *y aun tal vez alguno de los disgustados con este Gobierno*⁹⁵. Para la máxima autoridad de las islas, todo había ya concluido en paz, y quien rompía la armonía era Arizaga. Por ello solicitaba al ministro de Gracia y Justicia que manifestase al rey *que la persona del oidor D. José Manuel de Arizaga no conviene en esta Real Audiencia*⁹⁶ y que en su lugar, y también para reemplazar las demás bajas de ministros, se nombrasen, de la Real Audiencia de La Habana u otra cualquiera, personas de al menos 40 años de edad y de gran experiencia⁹⁷.

⁹⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 121.

⁹⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 122.

⁹⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 123v.

⁹⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 127.

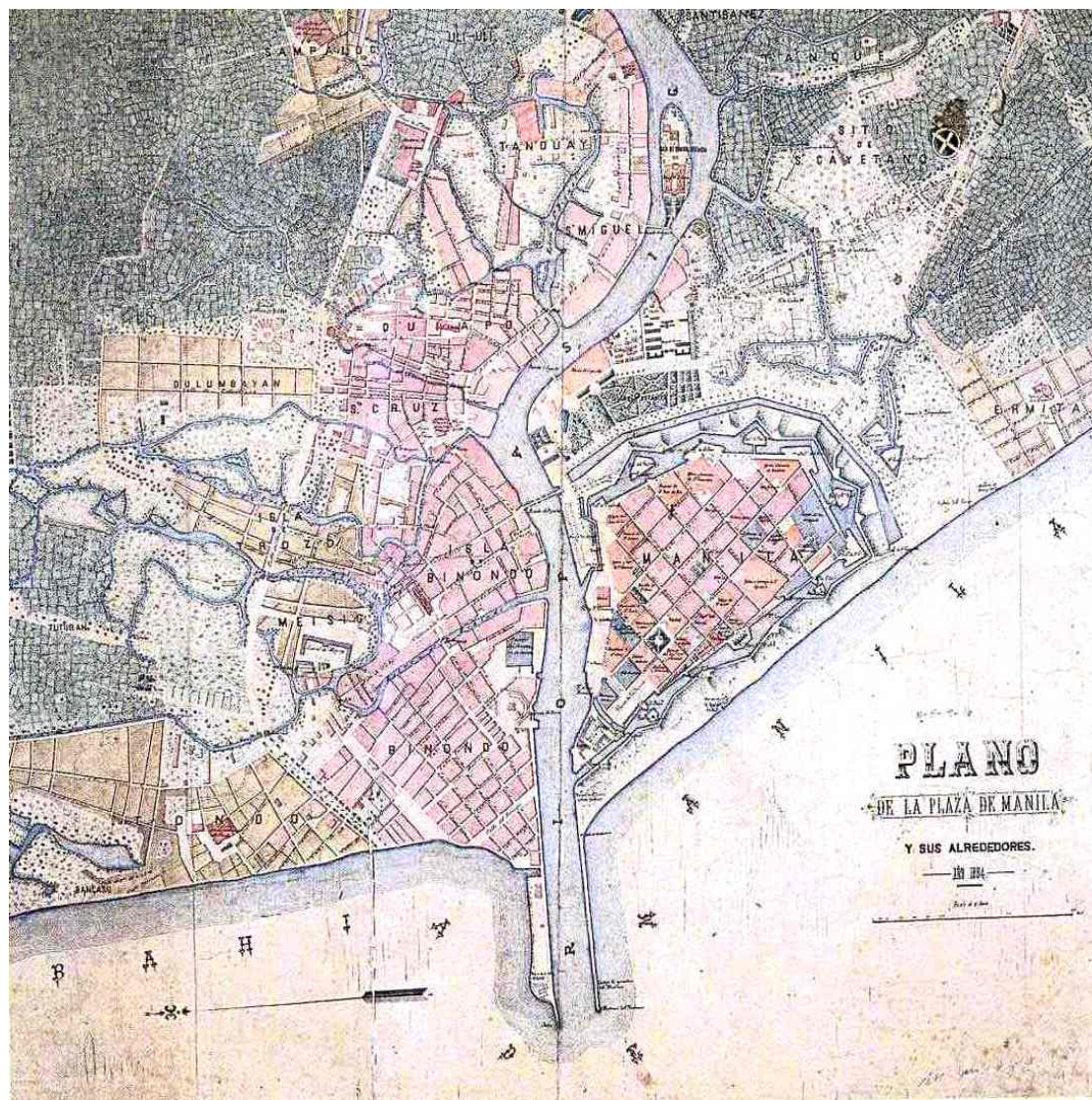


Imagen 3. Plano de la ciudad de Manila en el s. XIX

6. Los errores se pagan

6.1. Absuelto, pero no reintegrado

La sentencia de 7 de diciembre de 1827 del juzgado privativo de Artillería levantó murmuraciones en Manila con la absolución de Azaola. Así lo comunicaba el oidor Arizaga en su instancia de 19 de enero de 1828⁹⁸. Pero lo que más llama la atención de este escrito es la relación de lo ocurrido inmediatamente después del fallo judicial: la animosidad de Azaola con Ricafort y el subinspector de Artillería Ponce por el hecho de que ninguno de ellos le repuso en sus empleos de asesor de Gobierno y de los citados cuerpos, respectivamente, hasta recibir de Madrid la confirmación de la sentencia. Con su instancia, Arizaga enviaba una serie de testimonios que nos permiten reconstruir lo sucedido y que dieron lugar a la apertura de una segunda pieza judicial.

Según esos testimonios, días después del fallo judicial, exactamente el 19 de diciembre de 1827, Azaola solicitó a Ricafort que lo reintegrase a sus fun-

⁹⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 153-162.

ciones de asesor desde principios del año siguiente y, hasta entonces, le concediese un permiso para trasladarse a las provincias de Bulacan y Pampanga con el fin de recuperar su salud. Sin embargo, y tras varios informes del auditor de Guerra, se convino esperar a la aprobación de la sentencia en Madrid, decretando el 2 de enero Ricafort que se abonase en el entretanto a Azaola la mitad de su sueldo desde el día de su arresto y suspensión. Su recurso fue en balde, ya que, si bien los hechos escandalosos sucedidos en el convite no fueron considerados punibles al ser efecto de la embriaguez, no podían quedar sin algún tipo de correctivo ante la opinión pública. La reacción de Azaola, amenazando al subinspector de Artillería con exponer al rey la ilegalidad de no ser reintegrado como ordenaba la sentencia, llevó a que su caso se revisara por una junta de apelaciones que, reunida el 11 de enero, mantuvo el mismo criterio, si bien se permitió a Azaola viajar a la Corte a exponer sus quejas ante las autoridades metropolitanas⁹⁹.

6.2. El conocimiento del incidente en Madrid

Si Azaola no había previsto que después de su absolución por el tribunal privativo de Artillería no iba a ser reintegrado en sus asesorías, menos se imaginaba que perdería su recién nombramiento de oidor de la Audiencia de Manila, empleo con el que culminaba su carrera burocrática en la administración civil de Filipinas. En efecto, en la Corte madrileña, donde hasta entonces se desconocía el escandaloso incidente en el que se había visto envuelto meses atrás, la Cámara de Indias le había propuesto en marzo de 1828 para una de la magistraturas vacantes en la Audiencia de Manila, librándosele el correspondiente título el 6 de abril siguiente¹⁰⁰. Como su ascenso llevaba aparejado el cese en la asesoría del Gobierno, la propia Cámara propuso el 22 de mayo para ocuparla a Santos López Pelegrín¹⁰¹. Pero antes de que Azaola llegase a España a fines de julio de ese año para quejarse de no haber sido repuesto en sus asesorías tras la sentencia absolutoria del juzgado de Artillería, lo hicieron los escritos ya analizados del oidor Arizaga, del presidente de la comisión militar y del capitán general. Recibidos en la secretaría de Gracia y Justicia, su titular, Francisco Tadeo Calomarde, los expuso al Consejo de Ministros¹⁰², que ordenó remitirlos a consulta del de Indias.

El fiscal del Consejo indiano evacuó su preceptivo dictamen el 12 de mayo de 1828¹⁰³. En él manifestaba que, dado que a ese tribunal habían llegado tan sólo esos documentos y la causa íntegra había sido remitida por el tribunal sentenciador a la Dirección General de Artillería e Ingenieros, sería aventurado para el primero calificar las actuaciones del capitán general, del oidor Arizaga y del juzgado de Artillería, por lo que planteaba que tales documentos se remitiesen al Consejo de Guerra; y una vez determinados allí, sería el momento en que el de Indias evacuase su consulta. No obstante, el fiscal proponía que se llamase la atención del capitán general sobre la multitud de extranjeros establecidos en Manila y el peligro de que extendieran sus costumbres, ideas

⁹⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 215-216.

¹⁰⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 151-152.

¹⁰¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 372v. y 402.

¹⁰² *Actas del Consejo de Ministros*, sesión de 23 de abril de 1828, tomo III (1990): Madrid: Ministerio para las relaciones con las Cortes y de la secretaría del Gobierno, p. 127.

¹⁰³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 126-130.

religiosas e independentistas por las islas. Elevado al Consejo, aquí hubo dos votos particulares: los consejeros Ignacio Omulryan, Bruno Vallarino y Bartolomé Vasallo estimaron que, hallándose la causa original en la Dirección General de Artillería, la calificación de la sentencia la debería llevar a cabo el Consejo de Guerra¹⁰⁴. De igual opinión era el voto particular del consejero Javier Caro, quien a la par realizaba una serie de observaciones en línea con lo declarado por el oidor Arizaga y el presidente de la Comisión Militar de Manila¹⁰⁵. La primera es que de los testimonios analizados se desprendía, a su entender, que *esta causa se miró en Manila con demasiada indulgencia, y que se hizo cuanto fue posible para que la verdad no apareciera*¹⁰⁶. La segunda, que la decisión de pasar la causa del juzgado de la comisión militar al tribunal privativo de Artillería tuvo por objeto favorecer al reo. La tercera fue la extrañeza que le producía la discordancia de lo depuesto por los testigos interrogados sobre lo presenciado en el pequeño recinto donde se realizó el convite, salvo la uniformidad de todos en cuanto a la embriaguez de Azaola. Y por último, que los considerandos en que basaba el subinspector de Artillería su sentencia demostraban la parcialidad con que se procedió. Tales considerandos, como vamos a exponer a continuación, son muy parecidos a los alegados por el presidente de la comisión militar en su representación de 16 de enero de 1828¹⁰⁷. En cuanto al primer considerando (*que no se han justificado en debida forma las palabras imputadas a D. Íñigo González de Azaola*), el consejero responde que si esto es tan absolutamente cierto como se asevera, por qué el subinspector se dio el trabajo de ofrecer otras razones. En cuanto al segundo (*que Azaola estaba, como otros, totalmente ebrio, y que en tan triste estado le favorece la ley*), para Javier Caro el subinspector y su asesor olvidaban que las leyes militares no eximían de pena los delitos cometidos en embriaguez¹⁰⁸. En cuanto al tercero (*que aun suponiendo el conocimiento de que carecía, no puede juzgársele sino por el rey según disponen las leyes del reino*), el consejero Caro opina que el asesor del juzgado de Artillería, Agustín de León, se olvidó de que los tribunales superiores representan la persona del rey, en cuyo nombre ejercen la jurisdicción que este les confía; y que si así erróneamente pensaba, lo que debió de hacer fue no fallar la causa sino remitirla con el reo a la península para que el rey la decidiera por sí mismo. Y en cuanto al cuarto y último considerando con que se justificaba la sentencia (*que, de ampliarse el sumario con nuevas y recónditas indagaciones, se aumentaría el escándalo público, el cual llegaría a su colmo si la causa se elevase a proceso*), para el consejero indiano era una *nueva y perniciosa doctrina* que, si se introdujera en los tribunales, rompería por sí sola todos los vínculos de la sociedad civil y la destruiría. Para Javier Caro, *el delito escandaliza y aun asusta; perseguirlo y castigarle es el único medio que se conoce para cortar el escándalo y restituir a los hombres de bien el sosiego y seguridad que habían perdido*¹⁰⁹.

¹⁰⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 135.

¹⁰⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 131-134.

¹⁰⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 131.

¹⁰⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 132-133.

¹⁰⁸ Así lo estatua, en efecto, el artículo 6.º de la Real Orden de 9 de octubre de 1824 ya citada, así como también el 28.º del reglamento de la Comisión Militar de Manila.

¹⁰⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 133.

Finalizaba el voto particular con una doble petición: que se anulara el nombramiento de Azaola como oidor de la Audiencia de Manila, efectuado en un momento en que se desconocía en Madrid el incidente del que fue protagonista, y que se accediera a la petición de Arizaga de ser trasladado a la Península. El Consejo de Indias, en reunión de 12 de junio de 1828, asumió mayoritariamente la posición de su consejero¹¹⁰ y, elevada en consulta de 28 de ese mes¹¹¹, fue aprobada por el monarca: la nulidad del nombramiento de Azaola y el traslado a España de Arizaga fueron comunicados al capitán general de Filipinas y al propio oidor por sendas cartas acordadas de 29 de julio¹¹².

Con posterioridad a la decisión de revocar el título de oidor concedido a Azaola, llegaron a Madrid nuevos escritos referentes a la actuación del asesor en Manila: una instancia del oidor Arizaga de 19 de enero de 1828 con una copia de las tres anteriores, dirigidos esta vez al capitán general de Andalucía; otra instancia de igual fecha del capitán general de Filipinas dirigida a la secretaría de Gracia y Justicia, ratificando lo informado en la de 14 de diciembre anterior; y en tercer lugar, y dirigidas al Consejo de Órdenes, dos representaciones del presidente de la Comisión Militar de Manila (una de 12 de septiembre de 1827, ya conocida en Madrid, y otra de 16 de enero de 1828). Todas fueron remitidas por sus respectivos receptores al Consejo de Indias para su consulta. Pero antes de que esta se evacuase, a fines de julio de ese año aparecía en Madrid D. Íñigo González Azaola.

6.3. Ni asesor ni oidor: el fin de la carrera burocrática de Azaola

Al poco de llegar a la Corte, Azaola tuvo conocimiento de que el Consejo de Indias acababa de consultar la anulación de su nombramiento como oidor de la Audiencia de Manila. No obstante, y con el fin de paralizar la concesión de dicha plaza a un tercero, el 20 de agosto elevó una instancia al secretario de Gracia y Justicia, en la que ofrecía su propia versión de los hechos, que podemos sintetizar en tres puntos. Reconocía haber asistido, junto con otras autoridades de Manila, al convite ofrecido por un comerciante inglés, donde todos bebieron con motivo de los repetidos brindis en honor del rey de España y sus aliados; que alguna persona resentida con él —típico argumento que buscaba restar credibilidad al denunciante y veracidad a sus denuncias¹¹³— propaló que, al brindar un francés por el general Lafayette, cooperador en la independencia de los Estados Unidos, él había insultado a la casa de los Borbones; y que formada la causa por el juzgado de Artillería por razón de su fuero como asesor de ese cuerpo militar —obviaba que se inició en la Comisión Militar, de la que fue sacada irregularmente—, tras el examen de testigos no resultó cargo alguno en su contra, siendo absuelto y mandado restituir en sus empleos; y que como esto último no sucedió, se resolvió viajar a España en busca de amparo¹¹⁴.

¹¹⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 134v.

¹¹¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 148v.

¹¹² AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 149-150.

¹¹³ En efecto, era habitual que el acusado alegara que las denuncias en su contra eran fingidas con el fin de perjudicarlo. La razón estriba en que, de esa manera, aquellas serían consideradas *nulas y sin ningún valor* por estar basadas en el odio y mala voluntad de los testigos (ORTEGO GIL, Pedro (2015): *Entre jueces y reos...*, op. cit., p. 198).

¹¹⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 264-293.

En su favor, Azaola presentaba dos testimonios que probaban su lealtad al rey y su labor en pro de la conservación de las Filipinas. El primero eran las declaraciones de corporaciones y personas particulares de las islas acreditando su conducta¹¹⁵; y el segundo, un oficio de 9 de junio de 1823 del que fuera capitán general de la gobernación filipina, Juan Antonio Martínez Alcobendas, en que le nombraba asesor militar en la causa seguida contra los militares que se sublevaron la noche del 2 al 3 de junio de ese año¹¹⁶. Y por si no fuesen suficientes, Azaola solicitaba, por una parte, que se pidieran informes a una serie de personas que habían estado en el archipiélago asiático y se hallaban actualmente en la península¹¹⁷; y, por otra, que se tuvieran presentes los méritos de su padre, muerto el 8 de noviembre de 1808 luchando en Gamonal contra la invasión napoleónica, desgracia que, según confesión propia con la que buscaba suscitar compasión, conservaba dolorosamente *grabada en su corazón y que no sería extraño que en la agitación y calor del convite referido, y al brindarse por un general francés republicano [Lafayette] excitase a prorrumpir alguna desconcertada expresión contra su nación*¹¹⁸. Finalizaba D. Íñigo su escrito agregando que, aunque se hallaba absuelto y acreditada su lealtad y conducta, si todavía se hallase alguna *leve nota de lo ocurrido en el convite* pedía al rey el indulto *en obsequio de su feliz regreso a la Corte*, de donde se hallaba ausente cuando él llegó¹¹⁹.

La instancia de Azaola fue enviada por la secretaría de Gracia y Justicia al Consejo de Indias, en donde, como vimos, habían sido remitidos otros papeles llegados a Madrid después de la revocación a Azaola del título de oidor. Todos fueron pasados al preceptivo dictamen fiscal, evacuado en 21 de octubre siguiente¹²⁰. En él, el fiscal recordaba que el monarca aprobó la nulidad del título de Azaola y que, siguiendo el principio del Consejo de no calificar los hechos que pertenecieran a otra jurisdicción, se abstenía de hacerlo con respecto a los nuevos papeles llegados a la Corte, pues nada sustancial aportaban. En cambio, sí se pronunció sobre la parte de la representación de Arizaga de 19 de enero de 1828 en la que exponía el peligro en que se hallaban las islas y, también, sobre la instancia de Azaola de 20 de agosto pidiendo se suspendiese la consulta de su plaza de oidor hasta la tramitación de su recurso. Sobre el primero, el fiscal proponía censurar al capitán general por su tolerancia en admitir la llegada de buques y personas de países insurrectos, la circulación de periódicos que denigraban a los españoles y la representación de dramas en que se injuriaba a los europeos, de todo lo cual se le haría cargo en su futura residencia; y en cuanto a lo segundo, el fiscal opinaba que debería proveerse la plaza de oidor de la Audiencia de Manila lo antes posible ante la falta de magistrados allí existente y que, en caso de que Azaola resultase definitivamente absuelto, podría en el futuro ser provisto en cualquier otra plaza equivalente.

¹¹⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 267-290v.

¹¹⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 293.

¹¹⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 316v. Azaola cita al brigadier Ramón Ortiz Otañez, al brigadier de Ingenieros Ildefonso Aragón, al exoidor de la Audiencia de Manila Manuel Bernáldez, al coronel de ejército Alejandro Parreño, a Francisco Mayo, a Lorenzo Calvo y a José Coll.

¹¹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 294-297.

Con el dictamen fiscal en su poder, el Consejo de Indias se reunió el 15 de diciembre, aunque hubo discrepancias entre sus miembros¹²¹. Un primer voto particular, suscrito el 10 de enero de 1829 por los consejeros Ignacio Omulryan, Joaquín Mosquera, Bruno Vallarino y Bartolomé Vasallo, pedía la suspensión de la provisión de la plaza de oidor porque, por un lado, Azaola había sido absuelto por el tribunal de Artillería de Manila y, por otro, no se había analizado si el indulto solicitado por aquel era o no aplicable, de modo que si lo fuera la plaza sería provista en su perjuicio¹²². De signo totalmente opuesto fue el voto particular de Manuel Jiménez Guazo, firmado el 19 de enero¹²³. Este consejero, alineándose con los escritos del presidente de la Comisión Militar de Manila, consideraba que no sólo era justa la revocación del nombramiento de Azaola, sino también que había mérito suficiente para privarle de obtener en lo sucesivo otros empleos, y aun para desterrarle a Mallorca u otra de las islas adyacentes por ocho años.

Para dirimir los votos particulares, el Consejo se reunió de nuevo y, en consulta de 24 de enero de 1829, ratificó la de 28 de junio anterior, ya que sus miembros consideraban que los documentos aportados por Azaola no justificaban que se suspendiera la nueva provisión de la plaza de oidor, sino que el hecho mismo de acogerse Azaola a un indulto denotaba su incapacidad para obtener una magistratura¹²⁴. Asimismo, se ratificaba el Consejo en la censura, propuesta por el fiscal en anteriores dictámenes, para el capitán general de Filipinas por la tolerancia mostrada en asuntos que ponían en peligro la conservación de las islas. Confirmada la consulta por el monarca, se comunicó, por un lado, a la Cámara de Indias para que propusiese un nuevo candidato para oidor de la Audiencia de Manila y, por otro, al capitán general de Filipinas, añadiéndose a este último —tal y como se hizo en oficio de 23 de marzo de 1829— el desagrado con lo que estaba sucediendo en la jurisdicción de su mando.

7. Tiempo de espera

7.1. La problemática del sueldo de Azaola

Ratificado el revocamiento del título de oidor y nombrado un nuevo asesor del Gobierno de Manila, quedaba por resolver el tema del sueldo que había de abonarse a Azaola. Recordemos que por decreto de 2 de enero de 1828 el capitán general había ordenado que, mientras no llegase de Madrid la confirmación de la sentencia absolutoria, Azaola no se reintegraría a la asesoría del Gobierno y que, mientras tanto, cobrara la mitad del sueldo desde el día en que fue arrestado y suspendido en sus funciones.

Así las cosas, el Consejo de Indias pidió informe a su contador general, Rafael Morant, quien tras evacuarlo el 27 de abril de 1829 señalaba que un oficio del contador mayor de Filipinas de 5 de febrero del año anterior daba cuenta de que se había decretado que Azaola cobrara medio sueldo desde el día de su arresto pero que, habiendo obtenido permiso del capitán general para pasar a la península, deseaba saber qué abono debía hacersele durante el tiempo que

¹²¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 317v.

¹²² AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 324-325.

¹²³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 326-336.

¹²⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 318-323.

permaneciera fuera de las islas. A estas cuestiones Morant fue de parecer que si se hubiese ausentado Azaola de Manila para viajar a España sin el correspondiente permiso no tendría derecho, conforme a un real decreto de 17 de febrero de 1787, a cobrar nada; y en cuanto a lo que debía percibir estando en las islas suspenso de su empleo hasta la conclusión de la causa, opinaba que lo que el Consejo estimara oportuno¹²⁵.

A principios de junio de 1829 se pasaron al contador del Consejo indiano nuevos escritos sobre los excesos de Azaola en el convite, pidiéndole otra vez su dictamen en cuanto al medio sueldo que hubiera de disfrutar hasta el fallo de la causa. Más que nuevos, en realidad eran duplicados de las dos representaciones del presidente de la Comisión Militar de Manila (de 12 de septiembre de 1827 y 16 de enero de 1828 ya analizadas), que habían llegado nuevamente, pero en esta ocasión al Consejo de Ordenes. Como la vez anterior, el secretario de dicho Consejo las remitió al de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo Calomarde, y este al de Indias, Mateo Agüero. Lo importante es que Calomarde aprovechó el envío de las instancias a Agüero para comunicarle que el rey había advertido que en la consulta de 24 de enero de 1829 quedaron pendientes de resolución los cuatro siguientes puntos: 1.º, si era legal o arbitrario el arranque de la causa de la autoridad del presidente de la Comisión Militar pasándola al juzgado de Artillería; 2.º, si era justa o injusta la sentencia del juzgado de Artillería absolviendo al asesor general del Gobierno de Filipinas; 3.º, si quedaba o no Azaola de asesor general a juicio del Consejo, ya que el dictamen de este en su consulta citada era sobre la plaza de oidor, mientras que el capitán general de Filipinas pedía la aprobación de aquella sentencia para reponerlo en la asesoría general de Gobierno; y 4.º, si debía o no gozar Azaola del medio sueldo que le señaló el capitán general cuando le concedió la licencia para viajar a España¹²⁶.

Para responder a Calomarde, el Consejo de Indias solicitó nuevos informes. El contador mayor respondió el 10 de junio de 1829 que, no habiendo nada nuevo en tales documentos, se ratificaba en su informe anterior¹²⁷. Por su parte, el fiscal del Consejo presentó su dictamen el 26 de septiembre, y sus conclusiones sobre los puntos pendientes de resolución fueron las siguientes¹²⁸. Sobre el primero y segundo, afirmaba que no correspondía al Consejo de Indias sino al director general de Artillería y al Consejo de Guerra su calificación, como así lo había manifestado el propio Consejo en su consulta de 28 de junio de 1828. Sobre el punto tercero, el fiscal opinaba que Azaola debía permanecer como asesor del Gobierno hasta la decisión final de la causa, aunque, como ya había sido nombrado un tercero, proponía que este continuase ejerciendo la asesoría y que, si aquel salía finalmente absuelto, ya se le repondría en otro destino. Y sobre el cuarto punto, el fiscal se extrañaba de que el contador mayor de Filipinas hubiera consultado —tal y como hizo en oficio de 5 de febrero de 1828— el sueldo que habría que abonarse a Azaola desde la fecha en que fue suspendido. A este respecto, el fiscal recordaba que las reglas

¹²⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 382-383.

¹²⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 333-340.

¹²⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 369-369v.

¹²⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 371-375.

sobre el particular se especificaban en el artículo 33.º del real decreto de 3 de abril de 1828, reglas a las que habría que ajustarse en este caso¹²⁹.

7.2. Una sorprendente reconciliación en Manila

El Consejo de Indias no consultó al respecto hasta el 25 de abril de 1831. ¿Por qué este retraso de casi dos años desde el dictamen de su fiscal? No tengo datos al respecto, pero sí sabemos que en el verano de 1829 se conoció en Madrid la reconciliación entre Arizaga y Ricafort. La noticia la envió el primero en carta de 14 de noviembre de 1828, y los pormenores fueron los siguientes se explican a continuación.

Según el oidor, el 14 de octubre de ese año, día de San Calixto y cumpleaños de Fernando VII, se presentó en palacio para asistir a una misa en acción de gracias y *Te Deum*, momento aprovechado por el capitán general para pedirle restablecer la amistad¹³⁰. Sorprendido, Arizaga aceptó, aunque con la reserva de que actuaría de igual modo en circunstancias similares. Dos días más tarde, continuaba el oidor, Ricafort se presentó en su casa y, después de una larga conversación, ambos convinieron en dar cuenta, en un mismo escrito dirigido al ministro de Gracia y Justicia, de su reconciliación. Además de esto, el oidor comunicaba a Madrid una noticia delicada: que existían en su poder una serie de cartas dirigidas por un americano, miembro de una *sociedad secreta* establecida en Londres que ofrecía invertir en Filipinas y ayudar financieramente a sus autoridades siempre que se declarasen independientes de España; y que tales documentos, junto con otros que decía tener en su poder, le hacían mirar el convite celebrado en la casa del comerciante inglés James Strachan *como una alarma para el intento*¹³¹. Ante esta denuncia y la reconciliación de ambas autoridades, el ministro de Gracia y Justicia comunicó al de Indias por real orden de 18 de julio de 1829 que el Consejo de Ministros había mandado que el oidor Arizaga quedase en Filipinas si no hubiera ya salido para la Península¹³². No obstante, ya era tarde, pues el 18 de noviembre siguiente José Manuel de Arizaga desembarcaba en Cádiz, a donde había llegado a bordo de la fragata *Paz*¹³³, para dirigirse a Valladolid con el fin de tomar

¹²⁹ El artículo 33 del decreto mencionado especificaba que *a los empleados en propiedad por real nombramiento, con sueldo del erario, que se hallen procesados judicialmente en los tribunales, juzgados o comisiones competentes por faltas en el cumplimiento de su obligación, por delitos de infidencia o por otros comunes que no tienen relación con los deberes que les incumben como a empleados, se les abonará mientras lo estén la parte de haber que les correspondería como a cesantes, graduándola en los términos prevenidos en los artículos 26, 27 y 28*. El real decreto de 3 de abril de 1828 sobre abono de sueldos para los empleados de todas clasificaciones en ZAMORA Y CORONADO, José María (1839-1840): *Registro de legislación ultramarina y ordenanza general de 1803 para intendentes y empleados de Hacienda en Indias*, La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, tomo II, pp. 247-252.

¹³⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 376-378.

¹³¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 377. Para la citada sociedad secreta, véase HIDALGO NUCHERA, Patricio (2021): «Una compañía inglesa para unas Filipinas independientes: la *Philippine Islands Mining & Agricultural Association* (1825)», en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 24, pp. 491-514.

¹³² AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 384.

¹³³ AGI, Indiferente, 2149, N. 14: Juzgado de arribadas al presidente del Consejo de Indias, Cádiz, 20 de noviembre de 1829.

posesión de su nueva plaza de alcalde del crimen de la Chancillería de la capital castellana, aunque antes de ello la permutó por otra de igual clase en la Chancillería de Granada¹³⁴.

Es probable que en ese mismo navío llegara un oficio del capitán general, fechado en Manila a 10 de abril de 1829, en el que recomendaba el indulto de su exasesor por la ruina en que quedaría su numerosa familia, aunque en tal caso se le debería destinar fuera del archipiélago¹³⁵. Con la parsimonia habitual, el fiscal del Consejo de Indias no evacuó su preceptivo dictamen hasta casi un año después, exactamente el 30 de noviembre de 1830¹³⁶. En él reconocía que todavía no tenía noticia sobre si Azaola había sido ya sentenciado por el tribunal competente, pero que, por los mismos principios de conveniencia pública tomados para revocar su nombramiento de oidor, era de parecer que dicho individuo no debería ser propuesto para ningún destino en Filipinas. Así lo consultó el Consejo en 11 de abril de 1831¹³⁷, lo aprobó el monarca el 6 de mayo y se comunicó días después al capitán general de las islas, desde el 23 de diciembre de 1830 Pascual Enrile¹³⁸.

7.3. La consulta del Consejo de Indias de 25 de abril de 1831

Por fin, en 25 de abril de 1831 el Consejo de Indias se pronunció sobre los cuatro puntos que se le consultaron por Gracia y Justicia el 10 de junio de 1829. Los consejeros estimaban que, sobre los tres primeros, el rey se había conformado tácitamente con las consultas del Consejo de 28 de junio de 1828 y 24 de enero de 1829, y que únicamente quedaba sin resolución real el cuarto. No obstante, el Consejo los volvía a consultar¹³⁹. Sobre el primer punto (si era legal o arbitrario el arranque de la causa de la autoridad del presidente de la comisión militar pasándola al juzgado de Artillería), los consejeros opinaban que era una cuestión que sólo el rey podía definir, aunque se inclinaban porque, de pedir algún dictamen, debería ser al Consejo de Guerra por depender de él la comisión militar y el juzgado de Artillería de Filipinas. Según los miembros del Consejo indiano, a este sólo habían llegado algunos papeles, aunque a pesar de ello en su primera consulta insinuaron que la declaración de competencia fue arbitraria y con el fin de sustraer a Azaola de un tribunal tan severo como empezó a mostrarse la comisión militar. En la segunda consulta repitieron que no era de su incumbencia. En definitiva, como en la resolución real el monarca no se manifestó sobre este punto, los consejeros concluían que estaba claro que no debían emitir dictamen al respecto.

En cuanto al segundo punto (la justicia o injusticia del auto definitivo del juzgado de Artillería), los consejeros, tanto en su primera como en su segunda consulta, hicieron algunas observaciones sobre las irregularidades en las que aquel se fundaba; mas como el rey, al conformarse, no se refirió expresamente a lo propuesto por el Consejo, quedaba declarado que a este no le incumbía

¹³⁴ AHN, FC-M°_JUSTICIA_MAG_JUECES, 4245, exp. 86: Expediente personal del juez José Manuel de Arizaga.

¹³⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 387v.

¹³⁶ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 437-438.

¹³⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 439-442.

¹³⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 441.

¹³⁹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 443-453.

exponer su dictamen acerca de lo justo o injusto del fallo del juzgado de Artillería. Respecto al punto tercero (si Azaola quedaba o no de asesor de Gobierno), recordaba el Consejo que la asesoría quedó vacante desde su ascenso a una plaza de oidor y que, a propuesta de la Cámara, aquella fue concedida a un tercero, de modo que, aun obteniendo Azaola en su causa un resultado satisfactorio, no podría, sino en ulterior vacante, volver a ninguno de los dos destinos, y solo por otro medio cabría indemnizarle. Y en orden al cuarto punto (el sueldo de Azaola), único que había quedado sin resolución real, el Consejo consultaba que, hasta la decisión final de la causa, correspondía a Azaola el goce del medio sueldo de la asesoría general del Gobierno que le fue acordado por el capitán general desde el día de su arresto, entendiéndose mientras residió o residiera en los dominios de la Corona, o fuera de ellos con licencia del Gobierno.

Entre los consejeros hubo un voto particular. Suscrito el 18 de abril de 1831, su proponente, Manuel Jiménez Guazo, alegaba que fue ilegal y arbitraria la decisión de la competencia y la absolución de Azaola. Además, aunque no se hubiese ya provisto un nuevo asesor de Gobierno, aquel no debería continuar ejerciendo como tal, y según se había ordenado debía remitirse a la península. No obstante, atendiendo que aquí se dificultaría la averiguación de los excesos y escándalos que cometió Azaola en Manila, Jiménez Guazo consideraba que podría juzgarle allí la comisión militar y, luego, enviarlo a España con la causa¹⁴⁰.

7.4. La «obedecida, pero no acatada» orden de detención y envío de Azaola a España

Conformado el monarca el día 19 de mayo de 1831 con la última consulta del Consejo, la pregunta que nos surge es quién y cuándo había ordenado al capitán general detener a su exasesor y remitirlo preso a España, pues tal real orden era desconocida por el fiscal del Consejo de Indias. Hemos podido averiguar que fue firmada por el ministro de Gracia y Justicia, Calomarde, el día 18 de junio de 1830¹⁴¹. Comunicada diez días después por su autor al Consejo de Ministros, este le respondió que el monarca la había aprobado, respuesta que aquel transmitió al Consejo de Indias por real orden de 9 de abril de 1831¹⁴².

No obstante, el capitán general de Filipinas no acató el mandato. La razón de ello la ofrece él mismo a su regreso a España tras finalizar su período de gobierno. En efecto, en su escrito de 1 de enero de 1832 a su protector Calomarde, Ricafort se justificaba argumentando que, en virtud del recibo de una real orden, que no fecha, encargó el 14 de diciembre de 1830 al alcalde ordinario de segundo voto de Manila que abriera diligencias sobre la presentación

¹⁴⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 459-462; también en AGI, Ultramar, 515, n.º 41.

¹⁴¹ La fecha de la citada real orden se inserta en un oficio del Ministerio de la Guerra de 14 de marzo de 1837. En AGA, Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019: Expediente de clasificación de pensión de Luisa González de Azaola, viuda en segundas nupcias del comandante de Infantería del Ejército de Filipinas D. José González, y huérfana de D. Íñigo González Azaola, oidor que fue de aquella Audiencia.

¹⁴² AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 458. También en *Actas del Consejo de Ministros*, sesión de 26 de marzo de 1831, tomo VI (1993): Madrid, Ministerio de las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, p. 82.

repentina de Azaola en Manila, pero que, en consideración de que había viajado a España con licencia suya y regresado con pasaporte legal y al quebranto de su familia, determinó, de acuerdo con su sucesor Pascual Enrile, permitir su permanencia en las islas mientras no se ordenara lo contrario, añadiendo que desde su regreso a Manila Azaola llevaba una vida ejemplar¹⁴³.

La comunión de Ricafort con su antiguo asesor era sólida: primero recomendó su indulto y ahora incumplía, involucrando a su sucesor, la orden de Calomarde de que lo enviase preso a España. Desconozco qué intereses se escondían bajo el manto de la amistad, pero habían de ser sin duda poderosos. Fuera como fuese, con su citada carta Ricafort enviaba a su protector el pasaporte original con que Azaola había regresado a Manila, lo que demostraba la legalidad de su ausencia de las islas¹⁴⁴, así como las diligencias practicadas a su llegada por el alcalde ordinario Jacinto María de Alcobendas el 15 de diciembre de 1830¹⁴⁵. En ellas Azaola declaró que, tras haber sido absuelto pero no reintegrado en sus empleos, salió de Filipinas —omite la fecha, pero probablemente en febrero de 1828— con pasaporte librado por el propio capitán general y a bordo de un buque francés con destino a Amberes, a donde arribó el 24 de junio. Vía Bruselas y París, finalmente el 25 de julio llegó a Madrid, entregando su pasaporte a la Policía. Ausente Fernando VII y sus ministros en esos momentos, se presentó a los directores de los cuerpos de Artillería e Ingenieros. A los pocos días supo que el Consejo de Indias había propuesto al rey (consulta de 28 de junio de ese año) se le anulase el título de oidor de la Audiencia de Manila que se le había expedido en 6 de abril anterior. Días después de regresar el rey a Madrid, Azaola entregó al secretario de Gracia y Justicia un memorial acompañado del testimonio de una serie de declaraciones a su favor de diversas corporaciones e individuos particulares. Al comunicársele que tardaría en resolverse su reclamo, pidió pasaporte en la Delegación de Policía para viajar a París con el fin de visitar a su hermano, quien había pasado allá comisionado por el Gobierno español. Con el visado de la embajada de Francia en Madrid, salió de esta ciudad a mediados de septiembre y, ya en la capital gala, supo que el Consejo de Indias había ratificado (consulta de 24 de enero de 1829) la revocación de su título de oidor. Con licencia del embajador español en París para regresar a Filipinas, se dirigió al puerto de Le Havre, de donde zarpó a bordo del bergantín francés *Chon Lua* el 1 de junio siguiente, presentándose con ella al capitán general al desembarcar en Manila¹⁴⁶.

La mencionada carta de primero de enero de 1832 del ex capitán general de Filipinas fue remitida por el secretario de Gracia y Justicia al Consejo de Indias. En un largo dictamen evacuado en 29 de mayo siguiente¹⁴⁷, su fiscal mostraba su perplejidad sobre la orden de remisión de Azaola a España, ya que, además de desconocer su existencia, en ninguna de las consultas del Consejo de Indias se había propuesto tal medida. Mas fuera cual fuese su

¹⁴³ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 465.

¹⁴⁴ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 466-467.

¹⁴⁵ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 469-471v.

¹⁴⁶ No sabemos cuándo exactamente se produjo tal desembarco. Una carta de la Audiencia de Manila de 4 de enero de 1830 noticiaba que Azaola residía por entonces en *una ciudad franca del imperio de la China*, probablemente Macao (AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 437v.º).

¹⁴⁷ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 472-477.

motivación, el fiscal proponía su cumplimiento siempre que, a juicio de los facultativos y del capitán general, no peligrase la vida del reo. El Consejo, aunque se mostró de acuerdo, no extendió su consulta porque, al poco, se aprobó una amnistía y, posteriormente, se extinguió el propio alto tribunal¹⁴⁸.

8. El final del largo periplo judicial

Como sabemos, la sentencia absolutoria de Azaola pronunciada por el juzgado privativo de Artillería de la plaza de Manila el día 7 de diciembre de 1827 fue enviada a la Dirección General de Artillería e Ingenieros de Madrid para su confirmación. Era a ella y al Supremo Consejo de Guerra a quienes correspondía evaluar tanto la sentencia como la legalidad del hecho de que la instrucción iniciada en la comisión militar fuese pasada al tribunal privativo que finalmente la falló, tal y como había repetidamente señalado el Consejo de Indias en sus sucesivas consultas. Finalmente, el Tribunal Supremo de Guerra absolvió a Azaola, sentencia con la que se conformó la reina gobernadora, expidiendo al efecto la real orden de 7 de diciembre de 1833 que transcribimos a continuación:

Exmo. Sr. Al capitán general de Filipinas digo hoy lo siguiente. He dado cuenta a la reina gobernadora durante la menor edad de su hija la reina Isabel II de una Acordada del Supremo Consejo de Guerra, dada en vista de lo que resulta de la sumaria formada por el presidente de la comisión militar D. Luis Calderón de la Barca en averiguación de lo sucedido en el convite que dio el inglés Strong el 11 de agosto de 1827, que V. E. remitió a este ministerio en virtud de real resolución de 10 de abril de 1830. S. M., conformándose con el parecer de ese supremo tribunal, se ha servido resolver: que al asesor de los juzgados de Artillería e Ingenieros de ese departamento, D. Íñigo González Azaola, autor de las proposiciones dichas en ese convite acreedoras de los más severos castigos, le haga V. E. conocer que la indulgencia que por esta vez experimenta su temeridad ha sido efecto de la persuasión de que más bien faltó por haberse dejado poseer lastimosamente por la bebida en el acto del convite que de que abrigue en realidad tales sentimientos; que su conducta será observada en lo sucesivo y que, de advertirle la continuación de la misma, será castigado ejemplarmente, acumulándole la causa fenecida, ejecutándose esta reprensión reservadamente para que el conocimiento de la consideración con que le trata le haga más atento a llevar sus deberes en lo sucesivo. De Real Orden lo traslado a V. E. para su conocimiento¹⁴⁹.

Parecía que ahí finalizaban las peripecias judiciales en torno a la causa que principiara en Manila en agosto de 1827. Pero en mayo de 1834 llegó a Madrid una instancia de Azaola solicitando se le abonase la mitad del sueldo de su

¹⁴⁸ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 483. En cuanto a la amnistía, véanse los reales decretos de 7, 15 y 30 de octubre de 1832, en *Decretos del Rey...*, op. cit., tomo XVII (1833). Y en cuanto a la extinción del tribunal indiano, ocurrida a la par que el Consejo de Castilla, fue sancionada por real decreto de Aranjuez de 24 de marzo de 1834 y supuso su sustitución, en lo jurisdiccional, por un *Tribunal Supremo de España e Indias*, y, en lo consultivo, por un *Consejo Real de España e Indias*.

¹⁴⁹ AGA, Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019: Expediente de clasificación de pensión de Luisa González de Azaola.

empleo durante el tiempo que estuvo ausente de Filipinas con motivo de su viaje a Europa. En ella representaba que el sueldo que disfrutaba de sus dos empleos de nombramiento real era de 2.000 pesos —1.500 de la asesoría del Gobierno y el resto de la de la Superintendencia—, de los que le correspondía cobrar, por decreto del capitán general, la mitad desde el día de su arresto. Pero, continuaba, al regresar a Manila no se le abonaron las cantidades relativas al tiempo que estuvo fuera de las islas porque el pasaporte con el que viajó a España quedó en poder de la Policía de Madrid, y el de salida de esta ciudad para París y luego para Filipinas se lo llevó Ricafort entre sus papeles cuando este regresó a la península tras finalizar su etapa de gobierno. Atendiendo a estas circunstancias, Azaola solicitaba que se le abonasen los sueldos que se le adeudaban y, además, se le repusiese en las asesorías¹⁵⁰.

Formado el correspondiente expediente en la sección de Indias del Consejo Real, sus miembros dictaminaron el 8 de octubre de ese año que, confirmado que el tiempo que Azaola pasó fuera de Filipinas lo fue con licencia, se le abonase, según había consultado el suprimido Consejo de Indias el 25 de abril de 1831, el medio sueldo sin interrupción desde el día de su arresto. Y en cuanto a la segunda petición, la sección sugería bien su reposición, bien su colocación en otro destino o bien, si se consideraba que, aunque absuelto había *justos motivos para no volverse a emplear*, se le jubilase con el sueldo que le correspondiese. El 29 de octubre de 1834 las secciones reunidas de Gracia y Justicia y la de Indias se mostraron conformes con este dictamen, acuerdo que elevaron el 17 de diciembre al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia¹⁵¹.

9. ¿Qué fue de Azaola?

De vuelta en Manila en 1830, Íñigo González Azaola no solo siguió disfrutando de la protección del capitán general Ricafort —quien, como vimos, se negó con la aquiescencia de su sucesor Pascual Enrile a detenerlo y enviarlo a España—, sino también del reconocimiento de sus amigos. Uno de ellos, Antonio Roxas, lo puso al frente de una de sus haciendas de azúcar, a la que hizo prosperar tras introducir en ella una potente máquina de exprimir caña; y, además, gracias a sus conocimientos de ciencias naturales, se dedicó a reconocer minas y a idear distintas maneras de explotarlas¹⁵².

Mientras tanto, debió de escribir a su familia residente en la metrópoli, ya que en julio de 1836 su hermana política, Tomasa Granados de Azaola, elevó una instancia al Ministerio de Gracia y Justicia en la que solicitaba que, en vista de la sentencia absolutoria del Supremo Consejo de Guerra —de la que presentaba una copia obtenida en la Dirección General de Artillería e Ingenieros—, se diese por compurgado a D. Íñigo del delito que había cometido imprudentemente en el convite del año 1827, reintegrándolo en la plaza de oidor de Manila de la que se le despojó *tan ilegalmente* o, en caso contrario, se le jubilase con la pensión que le correspondiese por sus largos años de servicios

¹⁵⁰ AGI, Ultramar, 540, N. 1, ff. 480-485.

¹⁵¹ AGI, Ultramar, 540, N. 1, f. 486-490.

¹⁵² Informe de Pascual Enrile de 3 de marzo de 1837 (en AGA, Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019: Expediente de clasificación de pensión de Luisa González de Azaola).

en las islas Filipinas¹⁵³. A la par, a Azaola le seguía tentando la política. En efecto, en las elecciones a Cortes que tuvieron lugar en Manila el 16 de octubre de 1836 fue elegido diputado, junto con el general Andrés García Camba, Mariano Cubells, oidor decano, y Manuel Zarco del Valle, fiscal de la Audiencia¹⁵⁴. No tuvo suerte: las Cortes para las que fue electo no se reunieron debido al motín de los sargentos de La Granja en agosto de 1836.

No cabía más que pedir la jubilación. En efecto, una real orden de 12 de abril de 1837 ordenó el inicio del expediente de clasificación¹⁵⁵. A la hora del cálculo de su base imponible surgió la duda en la Dirección General de Hacienda Pública sobre si debía constar el tiempo de su magistratura en la Audiencia de Filipinas (recordemos que su título de oidor de 6 de abril de 1828 fue anulado en junio siguiente, no llegando a tomar posesión). Se inició entonces un largo y farragoso expediente en el que se pidieron informes al intendente de Filipinas y a los excapitanes generales Ricafort y Enrile¹⁵⁶. Finalmente, y como solución extraordinaria, una real orden de 4 de abril de 1848 reconoció a Azaola las consideraciones, honores y preeminencias de magistrado y la entrega de posesión cuando él la pidiera, lo que tuvo efecto en Manila el 11 de diciembre. Pero como no se acreditaban más servicios de magistrado que la toma de posesión, la Dirección General de Hacienda determinó abonarle un día por sus servicios jurisdiccionales.

El 7 de noviembre de 1850, a los 71 años de edad, fallecía en Manila Íñigo González Azaola. Viudo ya entonces, dejaba cinco hijas: Luisa, casada primero con José Cruz Oyanguren y luego con José González, comandante de Infantería del ejército de Filipinas; Nicolasa, casada con Fernando de las Cagigas; y Dolores, Camila y Concepción González de Azaola y Reyes, solteras.

10. Conclusiones

Los delitos atribuidos al asesor del Gobierno de Filipinas D. Íñigo González Azaola en el convite celebrado el 11 de agosto de 1827 en casa del comerciante

¹⁵³ Instancia de Doña Tomasa Granados de Azaola, hermana política de D. Íñigo González Azaola, oidor que fue de la Audiencia de Filipinas. Madrid, 20 de julio de 1836. En AGA, Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019: Expediente citado. Tomasa Granados fundaba la *ilegalidad* alegada en tres considerandos: las expresiones atribuidas a su cuñado fueron producto de la ebriedad; si salieron de donde fueron proferidas fue debido a las *intrigas y manejos* del oidor Arizaga; y, a pesar de ser absuelto por el juzgado privativo de Artillería, se enviaron testimonios al Consejo de Indias, que debió abstenerse del conocimiento de una causa que radicaba legalmente en otro tribunal.

¹⁵⁴ AHN, Ultramar, 4603, caja 2, exp. 28.

¹⁵⁵ El expediente de clasificación de Azaola está inserto en otro iniciado por su hija Luisa en 1866, en el que solicitaba permutar su pensión de 365 pesos del montepío militar como viuda del comandante José González, por la de 875 pesos que le correspondía como huérfana de su padre D. Íñigo. Dicho expediente se halla inserto, a su vez, en el de clasificación de pensión de la citada Luisa (en AGA, Topográfico, 12, 51-60, CA, 20019).

¹⁵⁶ En su informe, fechado en Madrid el 5 de enero de 1837, Ricafort alabó los méritos contraídos por quien fuera su asesor de gobierno, pero también recordó el desgraciado incidente en que se vio envuelto por culpa de la bebida; por todo ello consideraba que Azaola debía ser jubilado. Por su parte, Enrile se limitó a informar (Madrid, 3 de marzo de ese año) que D. Íñigo había sido siempre apreciado por la generalidad del país. Ambos informes, dirigidos al secretario de Gracia y Justicia, en el expediente de clasificación de pensión de Luisa González de Azaola citado.

inglés James Strachan fueron el motivo de la causa judicial que hemos analizado. De su lectura se evidencian las irregularidades cometidas por los protectores del reo para sacar la sumaria de una comisión militar que se mostraba estricta y pasarla al tribunal privativo de Artillería, del que aquel era también asesor. La razón estribaba en que la sumaria, aunque en teoría sólo tenía un carácter preliminar y preparatorio, en la práctica se consideraba el auténtico fundamento del proceso penal y, por ende, resultaba casi siempre prefigurado el resultado del litigio¹⁵⁷. Ello explica las presiones sobre el presidente, que actuaba como fiscal, de la comisión y, ante su inflexibilidad, las irregularidades cometidas para apartarle de la instrucción. Cabe citar al respecto la obligación que le impuso el capitán general de reportarle diariamente el avance de la sumaria. Ante las primeras declaraciones, ordenó enviársela con el fin de consultarla con el auditor de guerra y el fiscal del crimen, y fue este quien ordenó el arresto y prisión de Azaola, pero la injustificable demora en ejecutarse fue aprovechada, en primer lugar, para reclamar el fuero militar que gozaba como asesor de los cuerpos de Artillería e Ingenieros de la plaza de Manila y, en segundo lugar, para alegar, certificado médico mediante, una supuesta enfermedad que le permitiese disfrutar de un confinamiento domiciliario. Dos graves irregularidades se siguieron de ello. En cuanto a lo primero, una junta de competencias falló a favor del traslado de la sumaria al juzgado privativo de Artillería, y ello a pesar de que el reglamento de la comisión militar ordenaba taxativamente que quedaran desaforados todos aquellos individuos cuyos delitos cayeran bajo su jurisdicción. En cuanto al arresto domiciliario, el hecho de no quedar incomunicado permitió al reo confabularse con unos testigos y amedrentar a otros, táctica que le dio resultado pues, salvo cuatro, el resto de los que habían declarado ante el tribunal excepcional no ratificaron sus testimonios ante el nuevo juzgado. Estaba claro: ante la importancia de la sumaria en el proceso penal del Antiguo Régimen, los protectores de Azaola lograron que su instrucción la llevara a cabo un tribunal más condescendiente con sus presiones. En efecto, el juzgado privativo de Artillería, tomando en cuenta el sesgado dictamen de su asesor interino a favor del reo, falló la absolución de Azaola, la restitución en sus empleos —lo que no se llevó a cabo por quienes correspondía para evitar murmuraciones en la población capitalina— y el envío de los autos a la jurisdicción militar de Madrid para su confirmación, como así ocurrió seis años después.

Dos relatos emergen de la lectura de las actas del proceso. Por un lado, el del capitán general de Filipinas, Mariano Ricafort, quien —silenciando todas las irregularidades cometidas— se limitó a consignar que, encargada la sumaria a la Comisión Militar de Manila, posteriormente pasó al juzgado privativo de Artillería, que falló la absolución del reo. Frente a la aséptica exposición de la primera autoridad, en la que visiblemente diluye todas sus responsabilidades, el oidor de la Audiencia José Manuel Arizaga proporciona una muy diferente. No sólo se atribuye el mérito de obligar a Ricafort a proceder judicialmente, sino que este, en cuanto tuvo conocimiento de la severidad con que actuaba la comisión militar, logró pasar torticeramente la instrucción al tribunal privativo de Artillería. A partir de entonces, y según enfatizaba el oidor, la sumaria se ralentizó y los testigos, avisados de la irregularidad cometida en

¹⁵⁷ ALONSO ROMERO, María Paz (1982): *El proceso penal...*, op. cit., p. 193.

el cambio de jurisdicción y de las amenazas que cayeron sobre él, no se atrevieron, salvo cuatro, a ratificar lo que realmente vieron y oyeron durante el convite. La coacción y el miedo eran patentes.

Si la motivación del capitán general resulta evidente, ¿cuáles podrían ser las que animaron al oidor? Sin duda jugó un papel importante la animosidad que sentía contra aquel, con quien había mantenido en el pasado algunos diferendos y, por tanto, no iba a desaprovechar el incidente para ajustar cuentas. Estaba convencido de que la tolerancia que mostraba Ricafort en asuntos como la presencia de extranjeros en las islas, la entrada en la bahía de navíos de países insurgentes americanos, la representación de dramas ofensivos para los europeos y la circulación de ideas y papeles, conducía inexorablemente a la *perdición* de las Filipinas. A tales peligros sumaba el oidor las cartas, llegadas a sus manos, que hablaban de una *sociedad secreta* establecida en Londres que ofrecía fuertes inversiones para el fomento del archipiélago asiático caso de verificarse su independencia. Fue entonces cuando Arizaga relacionó tal propuesta financiera con el convite celebrado en caso del inglés James Strachan, al que acusaba de ser el agente de dicha sociedad en Manila¹⁵⁸. De ahí que, para el magistrado, el convite, donde según testigos se brindó por la muerte de los Borbones, fuera el germen de la revolución. Y convencido de que sus percepciones respondían a la realidad, no cesó en sus denuncias contra la primera autoridad, a pesar del coste personal que le supuso, pues fue objeto de todo tipo de amenazas, chantajes y calumnias por parte de sus contrarios. Se le hizo el vacío más absoluto. Y aunque aceptó la reconciliación que le propuso Ricafort en octubre de 1828, dejó bien claro que lo hacía sin retractarse lo más mínimo y que actuaría de igual forma en circunstancias similares.

Mas pudiera ser que la animosidad del oidor Arizaga respondiera a otra motivación: la de su oposición —por la ambigua lealtad a la metrópoli, tal y como se puso de manifiesto en el convite— a un sector influyente de las islas bien conectado con Ricafort por medio de su asesor Azaola. Ambos estaban relacionados de una u otra forma con la familia Roxas¹⁵⁹. Sabemos que en el informe negativo sobre la conveniencia del regreso a Filipinas de los desterrados a principios de 1823 a la península, acusados de conspiración, Ricafort exceptuó tan solo a tres, uno de ellos Domingo Roxas¹⁶⁰; y que cuando Azaola regresó a Manila en 1830 sin cargo burocrático alguno, Antonio Roxas, hermano de Domingo, le puso al frente de una de sus haciendas azucareras. Azaola, casado con la hija del comerciante Ventura de los Reyes, bien podría ser el engarce de Ricafort con ese influyente sector; de ahí el empeño de este por salvaguardar a su asesor. De otra manera no se explica que lo siguiera protegiendo hasta el final: no sólo no lo mandó detener y enviar preso a la metrópoli, tal y como se le había ordenado en el verano de ese año, sino que,

¹⁵⁸ AHN, FC-M° JUSTICIA_MAG_JUECES, 4245, exp. 86: Expediente personal del juez José Manuel de Arizaga.

¹⁵⁹ Sobre esta familia me remito al estudio de ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, María Dolores, Xavier HUETZ DE LEMPS, Martín RODRIGO Y ALHARILLA y Ruth de LLOBET (2020): *Los Roxas. Filipinas en el siglo XIX a través de una familia hispano-filipina*, Madrid, Marcial Pons.

¹⁶⁰ AHN, Ultramar, 2135 (caja 1): Ricafort al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 23 de diciembre de 1826. HIDALGO NUCHERA, Patricio (2019): *Liberalismo e insurgencia... op. cit.*, p. 154.

una vez relevado en el mando, continuó alabando los méritos de Azaola durante el tiempo que actuó como su asesor de Gobierno. ¿Es dable pensar que esos poderosos comerciantes, uno de cuyos agentes en Madrid era nada menos que el oidor jubilado de la Audiencia de Manila, Manuel Bernáldez, impulsaran la nominación de Azaola a una plaza de dicho tribunal territorial? No puedo afirmarlo fehacientemente, aunque sí es probable que ese importante sector fuera el que intentó neutralizar a Arizaga, puesto que sus denuncias de las irregularidades en la instrucción del incidente ocurrido durante el infausto convite podían acabar, como así ocurrió, con la carrera burocrática de D. Íñigo, precisamente cuando este había alcanzado la magistratura desde donde podría servir mejor los intereses de sus amigos.

Archivos

Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares, Madrid

Archivo Histórico Nacional, Madrid

Archivo General de Indias, Sevilla

Archivo General Militar, Segovia.

Newberry Library, Chicago, Illinois.

Bibliografía

- ACTAS del Consejo de Ministros (1989-1996): Madrid, Ministerio de las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, 11 v.
- ALFONSO X el Sabio (2004): *Las Siete Partidas (El libro del fuero de las leyes)*, introducción y edición de José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Reus.
- ALONSO ROMERO, María Paz (1982): *El proceso penal en Castilla (siglos XIII- XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca.
- CASTELLANOS RUBIO, Alina (2018): «La justicia excepcional en la primera mitad del siglo XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales», en *Almanack* (revista electrónica brasileña), 18.
- CASTELLANOS RUBIO, Alina (2018): «De “bandidos” a “infidentes”: vocabulario del orden y tribunales militares en Cuba (1825-1868)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 48:2, pp. 265-286.
- CELDRÁN CELDRÁN RUANO, Julia (1994): *Instituciones hispanofilipinas del siglo XIX*, Madrid, Mapfre.
- COLECCIÓN legislativa de España (1818-1893): Madrid, Imprenta Real (tomos 1-20), Imprenta Nacional (tomos 21-69), Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia (tomos 70-146), 146 tomos¹⁶¹.

¹⁶¹ Esta colección está compuesta de cuatro títulos diferentes: *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII* (tomos 1 a 18); *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II* (tomos

- CRUZ VILLALÓN, Pedro (1980): *El estado de sitio y la Constitución: la constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- DÉROZIER, Albert (1978): *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, Turner.
- ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, María Dolores, Xavier HUETZ DE LEMPS, Martín RODRIGO Y ALHARILLA y Ruth de LLOBET (2020): *Los Roxas. Filipinas en el siglo XIX a través de una familia hispano-filipina*, Madrid, Marcial Pons.
- FRADERA, Josep Maria (2005): *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Edicions Bellaterra.
- (2015): *La nación imperial: derechos, representación y ciudadanía en los imperios de Gran Bretaña, Francia, España y Estados Unidos (1750-1918)*. Barcelona, Edhasa, 2 v.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (1990): «Aproximación a la historia del Derecho penal en España», en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, a cura di Bartolomé Clavero, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente, tomo I, Milano, Giufrè Editore, pp. 501-530.
- HIDALGO NUCHERA, Patricio (2019): *Liberalismo e insurgencia en las Islas Filipinas, 1809-1824*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- (2021): «Una compañía inglesa para unas Filipinas independientes: la *Philippine Islands Mining & Agricultural Association* (1825)», en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 24, pp. 491-514.
- LUIS, Jean-Philippe (2002): *L'utopie réactionnaire: épuration et modernisation de l'Etat dans l'Espagne de la fin de l'ancien régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez.
- NAVARRO GARCÍA, Jesús Raúl (1999): *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental (Fronteras ideológicas y políticas en el Caribe, 1815-1840)*, Sevilla-San Juan, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe; CSIC.
- ORDENANZAS de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos (1768): Madrid, en la Oficina de Antonio Marín, impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. 3 v.
- ORDENANZAS de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos, ilustradas por artículos de las reales órdenes expedidas hasta la fecha de esta edición (1850-1852): edición de D. Antonio Vallecillo, Madrid, imprenta de los señores Andrés y Díaz. 3 v.
- ORTEGO GIL, Pedro (2013): «Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el Sexenio absolutista», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, pp. 155-189.

19 a 21); *Colección de leyes, decretos y declaraciones de las Cortes* (tomos 22 a 35); y *Colección legislativa de España* (tomos 36 a 146).

- (2015): *Entre jueces y reos: las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Madrid, Dykinson.
- PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo (2001): «El estado de sitio en las Cortes de Cádiz y el Trienio liberal», en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 21, pp. 181-204.
- PEGENAUTE, Pedro (1974): *Represión política en el reinado de Fernando VII: las comisiones militares (1824-1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras.
- PERMANYER-UGARTEMENDIA, Ander (2015): «Una presencia no tan singular: españoles en la economía del opio en Asia oriental (1815-1843)», en *Millars: Espai i Història*, 39:2, pp. 63-87.
- PESET REIG, Mariano, y José Luis PESET REIG (1967): «La legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 37, pp. 437-485.
- PINO ABAD, Miguel (2021): «La jurisdicción especial de las Comisiones Militares Ejecutivas y Permanentes en las postrimerías del Antiguo Régimen», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 48, pp. 351-378.
- QUINTANA, Manuel José (1801): *El duque de Viseo*, en *Obras completas de Manuel José Quintana* (1946): Madrid, Atlas, Biblioteca de Autores Españoles; 19.
- REGLAMENTO de la Comisión Militar Ejecutiva creada, con acuerdo de la Real Audiencia de las Islas Filipinas, por su presidente el Excmo. Sr. D. Mariano Ricafort, gobernador, capitán general y superintendente general subdelegado de Real Hacienda en ellas* (1826): imprenta de Sampaloc.
- SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni (2015): «En defensa del trono y del altar: la organización de los cuerpos realistas en Lérida», en *Pasado y Memoria: Revista de Historia Contemporánea*, 14, pp. 111-149.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1969): *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos.
- ZAMORA Y CORONADO, José María (1839-1840): *Registro de legislación ultramarina y ordenanza general de 1803 para intendentes y empleados de Hacienda en Indias*, La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 4 v.